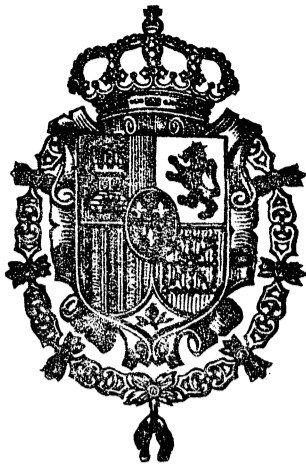


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fiel cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á diez de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Disponiendo que desde el 7 del corriente se verifique por la Tesorería de esta Dirección el pago de carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100.

Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Septiembre y años 1899, 1900 y 1901.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden (reproducida), fijando los derechos de registro de la Asesoría general de Seguros.

Otra resolutoria de un expediente relativo á un acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra sobre declaración de prófugos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber ocurrido en Manila varios casos de peste bubónica.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se reproduzcan las prescripciones de la de 17 de Junio último en cuanto se relaciona con la forma aplicable á las oposiciones de Escuelas primarias.

Otra nombrando Catedrático de Teoría del Arte Arquitectónico, en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, á D. Vicente Lampérez.

Subsecretaría.—Disponiendo se inserte en la GACETA el adjunto escalafón provisional del Profesorado de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Universidad Central.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario.

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocando á oposiciones para proveer la plaza de Artífice del Museo de esta Escuela.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aprobatoria del contador de energía eléctrica denominado «Vulcani».

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía en San Cristóbal de La Laguna.

Administración provincial:

Instituto general y técnico de Badajoz.—Convocando á los opositores á Escuelas de niños vacantes en esta provincia.

Universidad Literaria de Valencia.—Disponiendo que los ejercicios de oposición á la plaza de segundo Profesor del Laboratorio químico municipal de esta ciudad tengan lugar el 18 del corriente.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Concurso público para el suministro de paja, hierba, salvado y cebada para manutención de las caballerías propiedad de este Municipio.

Alcaldía constitucional de Táy.—Anunciando hallarse vacantes las dos plazas de Médico titular de este término municipal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia.]

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta:

Que habiendo cesado en 20 de Mayo de 1900 en el cargo de Depositario de los fondos municipales del Ayuntamiento de Celrá, que venía desempeñando, Don Pedro Cerría Garriga, retuvo en su poder los documentos relativos á la contabilidad de aquel ejercicio, no obstante las reiteradas órdenes de la Alcaldía y de que debió hacer entrega de ellos en el momento de cesar, á fin de que pudiera tener cumplimiento el párrafo tercero del art. 166 de la ley Municipal:

Que formado expediente por virtud de estos hechos, la Alcaldía de Celrá dictó providencia ordenando que se pasaran las diligencias al Juzgado de instrucción del partido, á los efectos que hubiere lugar en derecho:

Que incoado el oportuno sumario por el Juez de instrucción de Gerona, se decretó en el mismo el procesamiento de D. Pedro Cerría Garriga, y concluso que fué el oportuno sumario, lo elevó el Juzgado á la Audiencia de lo provincial de Gerona:

Que recibidas las diligencias sumariales en la expresada Audiencia, el Gobernador de la provincia, á instancia del procesado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, la requirió de inhibición, fundándose: en que los documentos reclamados á Cerría tenían por objeto el examen ó rendición de cuentas del tiempo que éste ejerció el cargo de Depositario del Ayuntamiento de Celrá, y este asunto era de la exclusiva competencia del Gobierno de la provincia; en que

en el supuesto de que dichos documentos obraran en poder del procesado y se resistiera á su entrega, el Alcalde de dicho pueblo, en lugar de pasar la cuestión á los Tribunales, debió ponerlo en conocimiento de la Autoridad requirente á fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre de 1878; en que según varios Reales decretos decisivos de competencias, no podrán los Tribunales ordinarios entender en la cuestión de nulación ó retención de fondos, sin que haya recaído fallo administrativo en las cuentas de referencia y se hayan verificado actos de carácter justiciable; y en que bajo este concepto existía una cuestión previa, y era la de averiguar si realmente existía la retención de los documentos ó se hallaban unidos á las cuentas de su referencia para proceder á su examen previo antes de entender los Tribunales en el asunto, y en el primer caso obrar como prevenía la última citada Real orden; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, el artículo 165 de la ley Municipal, el Real decreto de 19 de Septiembre de 1855, la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, el Real decreto de 27 de Junio de 1888 y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados por el Alcalde de Celrá de haber D. Pedro Cerría continuado ejerciendo el cargo de Depositario de fondos municipales de Celrá, no obstante haberse encargado de la Alcaldía por cese del anterior Alcalde, de haberse llevado de la Depositaria, al cesar en el cargo de Depositario, los libros y documentos pertenecientes á la expresada dependencia municipal y de haber desobedecido las órdenes que el indicado Alcalde de Celrá, así por su parte como por acuerdo del Ayuntamiento en las repetidas veces que dicha Autoridad le había mandado que hiciera entrega de los libros y documentos que se había llevado y ocultaba en su poder, revestían caracteres de los delitos previstos y penados en los artículos 385, 375 y 265 del Código penal, cuyo conocimiento competía á los Tribunales ordinarios, y que no desprendiéndose de los hechos denunciados que la reclamación de los documentos pertenecientes á la Depositaria municipal de Celrá hecha al procesado tuviese por objeto el examen y rendición de cuentas del tiempo que Cerría había ejercido el cargo de Depositario, y si sólo el castigo de los delitos antes dichos, era evidente que de tales delitos no se derivaba la existencia de cuestión previa de ninguna clase que debiera decidir la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 265 del Código penal, que «castiga á los que desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos á la Autoridad ó á sus agentes»:

Visto el art. 375 del propio Código, que asimismo castiga al funcionario público que sustrajera, destruyera ú ocultara documentos ó papeles que le estuvieran confiados por razón de su cargo:

Visto el art. 385 del repetido Código, que también establece pena para el funcionario público que continuara ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su cargo respectivo:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Depositario que fué de fondos municipales del Ayuntamiento de Celrá, D. Pedro Cerriá Garriga:

2.º Que los hechos denunciados y que en el sumario se persiguen pudieran ser constitutivos de alguno ó algunos de los delitos definidos y penados en los artículos del Código que quedan citados:

3.º Que por no hallarse relacionada la entrega de los documentos que en concepto de Depositario obraban en poder del procesado, con la aprobación superior de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Celrá, es evidente que no existe cuestión alguna previa de carácter administrativo que los funcionarios de este orden hayan de resolver, sin que, por otra parte, la ley haya reservado á estos últimos el conocimiento y castigo de los hechos de que se trata:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huesca y plaza de Jaca al General de Brigada D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Julio Moltó é Izquierdo, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de Artillería de la tercera región.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la tercera región al General de Brigada D. Diego Ollero y Carmona.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bausá y Ruiz de Apodaca, Teniente de Navío de la Armada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Marina el Contraalmirante de la Armada D. Antonio de la Rocha y Aranda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitán general del Departamento de Cartagena, por haber cumplido el tiempo reglamentario de su desempeño, el Contraalmirante de la Armada D. José de Guzmán y Galtier; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento marítimo de Cartagena al Contraalmirante de la Armada D. Antonio de la Rocha y Aranda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Marina al Contraalmirante de la Armada D. José María Pílon y Sterling.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose observado algunas erratas en la Real orden fijando los derechos de registro de la Asesoría general de Seguros, inserta en la GACETA de 16 de Octubre último, número 283, se reproduce á continuación, debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 3 de Junio del corriente año eleva el Asesor general de seguros en

solicitud de que, conforme al art. 17 del Real decreto orgánico del Seguro de accidentes del trabajo, y de acuerdo con lo establecido en la Real orden complementaria de 14 de Noviembre de 1900, se fije de Real orden la tarifa de derechos de registro de las Sociedades de seguros que ha de aplicarse para el presente año de 1901; pues á semejanza de lo establecido en otras Naciones, la Asesoría de Seguros puede sostenerse sin sacrificio alguno para la Hacienda pública:

Resultando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1900, y para regir durante el último trimestre del mismo año, se aplicó una tarifa de ensayo, fundada en la proporcionalidad con las fianzas de las Sociedades y reducida al uno por mil.

Resultando que por el art. 17 del Real decreto de 17 de Agosto de 1900 se establece que los derechos de registro que anualmente hayan de satisfacer las Sociedades para el sostenimiento de la Asesoría general de Seguros se fijará cada año de Real orden:

Resultando que por decreto ministerial fecha 4 de Julio de 1901 pasó á informe de la Comisión de reformas sociales la instancia del Asesor:

Resultando que la Comisión de Reformas sociales advierte la imposibilidad de atenerse á datos propios para fundamentar racionalmente una solución justa y definitiva en lo que atañe á la forma y cuantía de los derechos del Registro, toda vez que la implantación del Seguro de accidentes es nueva en España, y no puede tampoco adoptarse sin previo estudio ninguno de los sistemas contradictorios que rigen en los países donde está establecido dicho Registro de Seguros, por lo cual considera preferible mantenerse en un terreno de preparación y aceptar provisionalmente fórmulas acaso discutibles, pero que tienen en su abono la sencillez de su aplicación y la aquiescencia de los interesados, una de las cuales fué la ensayada en el último trimestre de 1900, que tiene por fundamento la proporcionalidad entre los derechos de registro y las fianzas exigidas á las Sociedades de Seguros y las mutuas:

Resultando que para la Comisión de Reformas sociales, dado que tal forma se aceptase, queda lo que se refiere á la cuantía de dicha proporcionalidad, contenido en los límites forzosos de procurar al funcionario que desempeñe el cargo de Asesor indemnización de gastos materiales y decorosa retribución, sin que se produzca un notorio gravamen en el presupuesto de las Compañías:

Resultando que por todo lo expuesto la Comisión de Reformas sociales entiende y propone que, de conformidad con lo solicitado por el Sr. Asesor, pero sólo con carácter provisional, se acepte como base de percepción de los derechos de registro que han de satisfacer las Sociedades de seguros admitidas por el Ministerio de la Gobernación un impuesto proporcional á las fianzas constituidas, y que este tipo, como pide y propone el Asesor, sea el cuatro por mil de cada fianza para todo el año de 1901, reservándose el Gobierno la facultad de modificar el tipo y aun la forma de percibir el Asesor sus derechos cuando reuna antecedentes y datos que permitan sustentar un sistema definitivo:

Considerando que por la Asesoría general de seguros se percibieron durante el último trimestre de 1900 los derechos de registro que fijó en el uno por mil para dicho término la Real orden de 14 de Noviembre del mismo año, sin que se haya producido reclamación alguna por las partes interesadas:

Considerando que durante el año 1901 la Asesoría general de seguros del Ministerio de la Gobernación ha funcionado normalmente sin percibir derechos de registro, cuya determinación debía decretarse según el art. 17 del Real decreto orgánico del seguro de accidentes del trabajo por dicho Ministerio:

Considerando que el tipo del cuatro por mil propuesto por el Asesor no difiere mucho, según reconoce la Comisión de Reformas sociales, de los que rigen en Francia para igual caso; y que habiéndose conformado las Compañías con el uno por mil para un trimestre, puede presuponerse el mismo consentimiento para el cuatro por mil por todo el año:

Considerando que la inscripción de nuevas Sociedades de seguros y mutuas altera constantemente la cantidad que por derechos de registro debe percibir el Asesor de seguros, pudiendo, por esta causa, dejar de ser equitativo para el Asesor ó para las Compañías el tipo aceptado, lo cual aconseja limitar para el presente año el régimen ya expuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los derechos de registro que han de satisfacer al Asesor general de seguros las Compañías y Socieda-

des mutuas aceptadas por el Ministerio de la Gobernación se fijan en el cuatro por mil de la fianza exigida á cada una de las Sociedades.

2.º El tipo de cuatro por mil regirá solamente para el año 1901.

3.º En el primer trimestre de 1902, y oída nuevamente la Comisión de Reformas sociales, se fijarán de Real orden los derechos que durante dicho año ha de percibir el Asesor.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Elgorriaga, relativo á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irueta, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido en Real orden comunicada por V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Elgorriaga contra un acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra, que declaró prófugos á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irueta, resultando de los antecedentes:

Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no se presentaron los referidos mozos, haciéndolo en su lugar los padres, manifestando que sus hijos se hallaban en la República Argentina; que nada tenían que alegar y que ellos respondían del resultado del reemplazo, en vista de todo lo cual el Ayuntamiento declaró soldados á aquéllos; mas la Comisión mixta de reclutamiento, entendiendo que dichos mozos debían ser considerados como prófugos, por no haber cumplido lo dispuesto en los artículos 33 y 95 de la ley, mandó instruir los oportunos expedientes, haciendo la mencionada declaración:

No conformándose el Ayuntamiento con este acuerdo de la Comisión mixta, acudió ante el Ministerio en unión de los interesados, y después de transcurrir el plazo que la ley establece para la interposición de los recursos, pidiendo se declare que en casos como el que motiva el expediente la presentación de los padres de los mozos era bastante para librar á éstos de la nota de prófugos, y pasada la solicitud al Negociado correspondiente, después de hacerse notar por éste que si se tratase simplemente de un recurso contra lo resuelto por la Comisión mixta habría que desecharlo por extemporáneo, entró en el fondo de la cuestión planteada, por estimar se refiere á extremo de verdadera importancia y que conviene resolver con carácter general, dada su gravedad y trascendencia.

Examinando el asunto con gran detenimiento, opina dicho Centro que el no constituir el depósito que marca el art. 33 de la ley para responder de los mozos que se ausentan de la Península y el dejar de cumplir las formalidades que previene el art. 95, respecto á la presentación de aquéllos ante los Cónsules de los países en que residan, no puede tener el alcance ni ser penado con la declaración de prófugo, como ha resuelto la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra, toda vez que, según se consigna en la Real orden de 12 de Junio de 1897, tales omisiones no producen otro efecto que el de peder el derecho á las excepciones que pudieran tener. Otras varias razones aduce el Negociado en apoyo de la doctrina mantenida en la nota, que termina proponiendo se resuelva con carácter general lo siguiente:

1.º Que cuando al acto de la clasificación de soldados asistan en lugar de los mozos, sus padres, otras personas de su familia ó quien autorizadamente pueda representarlos, manifestando que dichos mozos no rehuyen su responsabilidad militar, se les tenga como presentes al acto, no declarándolos prófugos, y procediendo, por lo que respecta á las excepciones por ellos alegadas, según preceptúa el art. 95 de la ley de Reclutamiento.

2.º Que, esto no obstante, los referidos mozos están obligados á comprobar su talla y utilidad física ante la Autoridad local del pueblo de su residencia ó ante el Cónsul, si se hallaran en el extranjero, por tratarse de excepciones por defecto físico no renunciables, y que en caso de no practicar esa formalidad y de que al presentarse para servir en filas resultaren cortos de talla ó inútiles, serán responsables los interesados de todos los gastos que al Tesoro ocasionen.

3.º Que la responsabilidad de los mozos ausentes que hubieran sido representados ante el Ayuntamiento y la Comisión mixta, no debe determinarse y exigirse definitivamente hasta que, llegado el momento de cumplir personalmente sus deberes militares en la situación que por su suerte les corresponda, no se presenten para ingresar en filas ó para recoger el pase como excedentes de cupo, ó no se rediman ó sustituyan del servicio en los casos que la ley determina; y

4.º Que según estableció la Real orden de 12 de Junio de 1897, la penalidad consiguiente al hecho de ausentarse los mozos después de los quince años de edad sin llenar los requisitos marcados por el art. 33, consiste en la pérdida por parte de dichos mozos del derecho á alegar excepciones de carácter legal; y á que por lo que respecta á sus padres y Autoridades locales de sus pueblos, debe exigirse que se cumpla en todas sus partes lo preceptuado en el art. 91 del reglamento, disposición que, fuerza es reconocerlo así, no ha sido aplicada hasta hoy, dándose lugar á que, tanto por esa causa como por la falta de cumplimiento de las reglas sobre embarque de españoles en los puertos del litoral, hace que ni el 1 por 100 de los mozos que se ausentan constituya el depósito prevenido por la ley.

Tal es la propuesta del Negociado; pero antes de resolver, y dada la naturaleza del asunto, se ha pasado á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, de acuerdo en un todo con las cuatro conclusiones que quedan transcritas, considera, de igual modo que el Ministerio, no cabe legalmente imponer una penalidad de tanta gravedad como es la declaración de prófugo sin que exista un precepto claro y terminante en la ley que así lo prescriba, y como es indudable que ésta al establecer la obligación del previo depósito á que se refiere en su art. 33, no castigó el incumplimiento de ella con la mencionada penalidad, el aplicarla en semejantes casos sería traspasar los límites fijados por el legislador, y autorizar una pena establecida tan sólo para aquellos otros casos en que taxativa y expresamente se mencionan, ó sea cuando de manera manifiesta y notoria se rehuya el cumplimiento de los deberes militares, y trate de eludirse toda responsabilidad, circunstancias que no concurren en el momento en que los padres de los mozos, ó persona debidamente autorizada, concurren al llamamiento y manifiestan estar dispuestos á asumir dichas responsabilidades.

Por consiguiente, encuentra la Sección muy acertadas las reglas que el Negociado propone se dicten con carácter general para lo sucesivo, y evitar nuevas dudas acerca de este punto, debiendo aplicarse igual criterio al caso del actual expediente, y de acuerdo con él, levantar la nota de prófugo que la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra impuso á los mozos á que el mismo se refiere.

Fundada, pues, en estas consideraciones, y como conclusión de su consulta, la Sección es de dictamen:

1.º Que procede dictar, con carácter general, las reglas propuestas en la nota del Negociado de ese Ministerio.

2.º Que de conformidad con el criterio que las inspira, y haciendo aplicación de la doctrina en ellas consignada al caso del actual expediente, procede levantar la nota de prófugos á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irueta, del alistamiento de Elgorriaga, provincia de Navarra.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las prescripciones establecidas en la Real orden de 17 de Junio de 1901, en cuanto se relaciona con la forma aplicable á las oposiciones de Escuelas primarias, no se oponen á lo preceptuado en el reglamento vigente aprobado por Real decreto de 11 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se reproduzcan aquellas prescripciones, determinando:

1.º Que el art. 6.º del citado reglamento no es aplicable á los opositores de Escuelas primarias, quienes no tienen necesidad de presentar el trabajo de investigación ó doctrinal y programa de la asignatura de que el mismo habla.

2.º Los cuestionarios para las oposiciones á Escuelas de primera enseñanza comprenderán las asignaturas que se estudiaban en las Escuelas Normales antes de publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 en el grado elemental para las Escuelas de 825 pesetas, y las del grado superior para las de mayor sueldo; pero desde el 1.º de Enero de 1903, las asignaturas serán las que hoy se estudian en dichas Normales, con el desarrollo del grado elemental para las mencionadas Escuelas de 825 pesetas, y con el desarrollo del superior para las demás.

3.º En cada provincia en que deban celebrarse oposiciones, se nombrarán dos Tribunales, uno para Escuelas de niños y otro para Escuelas de niñas y de párvulos. Los ejercicios en este último se verificarán sin distinción alguna. Del propio modo se nombrarán dos Tribunales solamente en las capitales de los distritos universitarios para las Escuelas de más de 825 pesetas, sin distinción tampoco entre niñas y párvulos ni entre Escuelas elementales y superiores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones á la cátedra numeraria de Teoría del Arte Arquitectónico, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, y en vista del resultado de las mismas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal correspondiente y por el Consejo de Instrucción pública, se ha dignado nombrar para el desempeño de dicha cátedra á D. Vicente Lampérez y Romea, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignado en el presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Vicente Lampérez y Romea.

Arquitecto de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, por unanimidad, en 22 de Diciembre de 1885.

Auxiliar de las obras de la Catedral de León por Real orden de 9 de Junio de 1885.

Arquitecto auxiliar del Ministerio de Fomento por Real orden de 8 de Junio de 1886.

Arquitecto Director de las obras de restauración de la Catedral de Burgos por Real orden de 3 de Octubre de 1895.

Arquitecto Inspector de Hacienda por Real orden de 11 de Abril de 1893.

Ayudante supernumerario de la Escuela Central de Artes y Oficios por Real orden de 11 de Octubre de 1889.

Ayudante numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Central de Artes y Oficios, por oposición, por Real orden de 19 de Febrero de 1891.

Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Central de Artes y Oficios, por concurso, por Real orden de 3 de Agosto de 1898.

Arquitecto Forense de Madrid desde 1891 á 1899.

Vocal de varios Tribunales de oposiciones

Premiado con varias medallas en diferentes Exposiciones de Bellas Artes, y con un primer premio en el Certamen celebrado en Burgos con ocasión del VI Congreso católico.

Autor de diferentes obras sobre Arqueología y Arquitectura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Enrique Be-neus, como representante de la Compagnie Anonyme Continentale de Paris, fabricante del contador de energía eléctrica «Vulcani», así como el expediente que á la misma se acompaña en solicitud de aprobación de dicho sistema de contador, tramitado con arreglo á lo

dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, y teniendo en cuenta el informe favorable de uno de los Verificadores de contadores de electricidad de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se apruebe el sistema de contador de que se hace mérito, y que se devuelva á la Sociedad interesada el duplicado de la Memoria y planos que acompaña á su instancia.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 177.—26 DE OCTUBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla de Terranova (costa NE.)

Luz en la Isla Change.—Pasa de Stag Harbor.

(Notice to Mariners, núm. 307/1.985. Washington. 1901.)

Núm. 811, 1901.—Se debe haber inaugurado una luz *Aja roja* en una torre piramidal de madera, situada en la extremidad S. de la Isla Change.

Situación aproximada: 49° 34' 20" N. por 48° 11' 50" W. Su altura es de 13,1 m. sobre el nivel de pleamar y de 8,2 m. sobre el terreno.

Ilumina toda la pasa, excepto los puntos para los que que de ocultada por las salientes del terreno.

La torre y la casa del guarda están pintadas de blanco.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 6.

Carta núm. 137 de la sección IX.

Irregularidad en el funcionamiento de la luz del cabo Santa María.

(Avis aux Navigateurs, núm. 307/1.984. Paris, 1901.)

Núm. 812, 1901.—Según comunicación del Jefe de la división naval de Terranova é Islandia, la luz del cabo Santa María se avistó difícilmente á 20 millas la noche del 18 al 19 de Septiembre de 1901, con tiempo claro. El destello rojo no se vió á 12 millas, observándose también irregularidades de intensidad y de ritmo.

Cuaderno de faros 5, núm. 40.

Carta núm. 138 de la sección IX.

Estados Unidos.

Cambio de carácter de la luz de Egg Rock.

(Notice to Mariners, núm. 133. Washington, 1901.)

Núm. 813, 1901.—Hacia el 15 Octubre de 1901 se debió sustituir la luz fija roja de quinto orden encendida en la roca Egg Rock en la bahía Frenchman por otra de cuarto orden de un destello rojo cada 5 segundos.

Cuaderno de faros 5, núm. 555.

Carta núm. 528 de la sección IX.

Aumento de la potencia luminosa de la luz de Great Duck Island.

(Notice to Mariners, núm. 134. Washington, 1901.)

Núm. 814, 1901.—Hacia el 15 de Octubre de 1901 se ha debido sustituir por una luz de 4.º orden, sin otra modificación, la luz de 5.º orden de destello rojo cada 10 segundos, que se enciende en la extremidad S. de la isla Great Duck.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 557.

Estrecho de Gibraltar.

Africa.

Almadraba levantada en el distrito de Ceuta.

Núm. 815, 1901.—El Ayudante de Marina de Ceuta comunica haber quedado levantada la almadraba Aguas de Ceuta, que se encontraba calada en este distrito.

Carta núm. 259 de la sección III.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Isla Lussin.—Luz en el puerto de Neresina.

(Aviso ai Naviganti, núm. 24. Trieste, 1901.)

Núm. 816, 1901.—Se enciende en la cabeza del muelle del puerto de Neresina una luz *Aja blanca* colocada en un candil de hierro á 5 m. sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 44° 39' 55" N. por 20° 36' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 128.

Carta núm. 865 de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 del corriente, á las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 359.242 pesetas 71 céntimos, compuesta de 111.599'65 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Marzo último, y de 247.643'06 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 19 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 14 y 15, de nueve á dos, y el 16, de nueve á once. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facultarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignando al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta, con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido

para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del corriente y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190...

El interesado,

—S

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique diariamente, á partir del día 7 del corriente, el pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para su canje por títulos definitivos de igual renta, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo último, hasta el núm. 6.700.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Calatayud á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de 3.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Calatayud y Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Calatayud y Torrelapaja, hasta el día 11 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del citado Diciembre, á las once.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales comunicadas á esta Dirección general, desde el 10 de Septiembre al 30 de este mismo mes han ocurrido en Manila 26 casos de peste bubónica, 15 de ellos seguidos de defunción.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de 9 de Agosto último, la Sección de Estadística de Instrucción pública ha formado el escalafón del Profesorado de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, teniendo en cuenta los datos remitidos por los interesados, compulsados con los existentes en los expedientes personales y hojas de servicio de los mismos que obran en el Ministerio.

Como pudiera, sin embargo, haberse cometido involuntariamente algún error material, con el objeto de subsanarlo y con el de que los interesados puedan formular las reclamaciones que entiendan procedentes, se publica á continuación el escalafón provisional del Profesorado de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, señalándose treinta días de término, á partir del de la inserción del mismo en la GACETA, para que los que se crean perjudicados ó noten cualquier error ó omisión que les interese subsanar, puedan entablar la oportuna reclamación, acompañada de los justificantes que correspondan.

Madrid 4 de Noviembre de 1901.—F. Requejo.

Escalafón del Profesorado de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		CARGOS SERVIDOS	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA	SITUACIÓN	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO	FECHA					
1	D. Juan Samsó Sengly	3 Febrero 1834	Barcelona	Concurso	16 Dic. 1878		Modelado del antiguo ropajes	Madrid	Activo	Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando.
2	José Esteban Lozano	28 Agosto 1842	Madrid	Oposición	10 Dic. 1883		Grabado en hueco	Idem	Idem	Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando.
3	José Parada y Santín	10 Marzo 1857	Madrid	Idem	1.º Enero 1885		Anatomía Artística	Idem	Idem	
4	Elias Martín Busco	20 Julio 1839	Madrid	Concurso	16 Julio 1886		Dibujo y modelo del natural y composición	Idem	Idem	Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando y Director de la misma.
5	Manuel Arroyo Lorenzo	27 Febrero 1854	Murcia	Oposición	6 Febrero 1891		Teoría é historia de las Bellas Artes	Idem	Idem	Secretario de la Escuela.
6	José Moreno Castonero	24 Marzo 1858	Málaga	Concurso	1.º Sept. 1892		Dibujo del natural	Idem	Idem	Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando. Gran Cruz de Isabel la Católica. Medalla de primera clase en la Exposición del Vaticano del 88. Gran medalla de oro del Estado en Budapest el 90. Gran diploma de honor en la de Berlín de 1891.
7	Antonio Muñoz Degraín	18 Nov. 1840	Valencia	Idem	16 Julio 1885	Numerario de la de Bellas Artes de Málaga	Paisaje	Idem	Idem	Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando. Gran Cruz de Isabel la Católica. Director de la Escuela.
8	Manuel Marín Magallón	20 Dic. 1866	Barcelona	Oposición	16 Nov. 1899	Numerario de los Institutos de Cuenca y Granada	Perspectiva	Idem	Idem	
9	José Garuelo y Alda	25 Julio 1866	Valencia	Idem	1.º Julio 1900	Numerario de las de Bellas Artes de Zaragoza, Barcelona y Cádiz	Dibujo del antiguo y ropajes	Idem	Idem	Medalla de primera en la Internacional de Bellas Artes de 1892.
10	Ricardo de los Ríos	21 Agosto 1846	Valladolid	Concurso	10 Nov. 1900		Grabado en dulce	Idem	Idem	Medallas de oro en las Exposiciones de Munich del 89. Berlín del 96. Viena del 94. Diploma de honor en Gante el 92. Medalla de Arte en la de Chicago, y de primera clase en Amberes el 94.
Profesores auxiliares.										
1	D. Alejo Vera Estaca	14 Julio 1834	Guadalajara	Real orden	1.º Agosto 1874		Clases prácticas, sección de pintura	Idem	Idem	Medalla de clase única en la Exposición Universal de Filadelfia. De primera clase en la de Munich el 85. Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando. Gran Cruz de Isabel la Católica.
2	Manuel Domínguez Sánchez	21 Dic. 1839	Madrid	Idem	20 Marzo 1875		Idem id. id.	Idem	Idem	Medalla de primera clase en la Exposición de Viena y Medalla del Arte en la de Chicago. Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando. Gran Cruz de Isabel la Católica.
3	Miguel Jadrque y Sánchez Ocaña	5 Julio 1840	Valladolid	Oposición	5 Nov. 1881		Diferentes clases	Idem	Idem	
4	Jerónimo Suñol y Pujol	15 Dic. 1839	Barcelona	Idem	21 Enero 1888		Sección de Escultura	Idem	Idem	
5	Jaime Mórera y Galicia	20 Febrero 1855	Lérida	Dirección general	3 Febrero 1879		Clase de Paisaje	Idem	Idem	Gran Cruz de Isabel la Católica.

Madrid 4 de Noviembre de 1901. — El Subsecretario, Federico Requejo.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900, serán provistas por concurso de traslado las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta Corte y de las provincias de este distrito universitario que á continuación se expresan, por haber correspondido á dicho turno de provisión, según las relaciones remitidas por las respectivas Juntas.

PUEBLO	CLASE de Escuela.	GRADO	SUELDO legal.
Provincia de Madrid.			
Madrid	De niños	Elemental.	2.750
Madrid (Auxiliaria)	Idem	Idem	1.650
Madrid (Auxiliaria)	De niñas	Idem	1.650
Barajas	Idem	Idem	825
Parla	Idem	Idem	825
Getafe	De párvulos	Idem	1.100
Provincia de Ciudad Real.			
Infantes	De niños	Elemental.	1.100
Villamanrique	Idem	Idem	825
Alcázar de San Juan (Auxiliaria)	Idem	Idem	825
Tomelloso (Auxiliaria)	Idem	Idem	825
Ciudad Real (1)	De niñas	Idem	1.375
Herencia	Idem	Idem	1.100
Santa Cruz de Mudela	Idem	Idem	1.100
Almuradiel (2)	Idem	Idem	825
Alcázar de San Juan (Auxiliaria)	Idem	Idem	825
Manzanares	De párvulos	Idem	1.375
Provincia de Cuenca.			
Iniesta	De niñas	Elemental.	1.100
Sisante	Idem	Idem	825
Huete	Idem	Idem	825
Huete (3)	De párvulos	Idem	1.100
Motilla del Palancar	Idem		
Provincia de Guadalajara.			
Guadalajara (Regencia de la graduada)	De niños	Superior	1.350
Guadalajara (Regencia de la graduada)	De niñas	Idem	1.350
Brihuega	Idem	Elemental.	1.100
Sigüenza	De niños	Idem	1.100
Yebrá	De niñas	Idem	1.100
Provincia de Segovia.			
Carbonero el Mayor	De niñas	Elemental.	825
Navalmanzano	Idem	Idem	825
Prádena	De niños	Idem	825
Provincia de Toledo.			
Alcaudete de la Jara	De niños	Elemental.	825
La Estrella	Idem	Idem	825
Mocejón	Idem	Idem	825
Pelahustán	Idem	Idem	825
Navalcán	Idem	Idem	825
Villaseca de la Sagra	Idem	Idem	825
Parrillas	Idem	Idem	825
Real de San Vicente	Idem	Idem	825
Valmojado	Idem	Idem	825
Casar de Escalona	Idem	Idem	825
Pueblanueva	De niñas	Idem	825

Podrán aspirar á este concurso los Maestros que reúnan las circunstancias que marca el art. 43 del citado reglamento. Las circunstancias de preferencia en el concurso serán las señaladas por los artículos 45 y 46.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose las que no se hayan recibido después de las caídas del último día señalado, por quedar cerrado el concurso en dichos días y hora.

A las instancias se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada por el interesado y certificada por la Secretaría de la correspondiente Junta, dentro del periodo de admisión. Los Maestros rehabilitados acompañarán además justificante que acredite hallarse en este caso.

Los aspirantes casados que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les concede el art. 46, unirán á la instancia su certificación ó partida de casamiento, y además de la propia, la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada como antes se expresa, del cónyuge no solicitante. Madrid 31 de Octubre de 1901.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Encontrándose vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Artífice del Museo de esta Escuela, dota-

- (1) Esta Escuela está solicitada fuera de concurso por la Auxiliar propietaria de la graduada.
- (2) Este Ayuntamiento tiene solicitado la reducción en el sueldo de sus Escuelas por razón del censo.
- (3) Este Ayuntamiento tiene incoados expedientes de supresión de un aumento voluntario en la Escuela elemental, y de reducción de sueldo de la de párvulos y arreglo escolar.

da con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, se convoca á oposiciones para cubrirla á todos los que se consideren con aptitud para desempeñar el cargo.

Los ejercicios de oposición tendrán carácter exclusivamente práctico, y se verificarán ante un Tribunal compuesto de tres Profesores de la Escuela.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría, hasta el día 20 del corriente mes, acompañadas de la cédula personal y de los informes y certificados que los interesados consideren útil acompañar.

Madrid 5 de Noviembre de 1901.—El Director, Leonardo de Tejada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad Industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 21.059. El Sr. Niels Bendixen.
Patente de invención por veinte años por un aparato para la producción continua de fermentos (levaduras, bacterias, etcétera, completamente puros.
Expedida en 21 de Julio de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 20 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 21.084. John Vaughan Sherrin y Henrietta Helena Sherrin.
Patente de invención por veinte años por mejoras en las baterías secundarias.
Expedida en 10 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 21.081. Mr. León Paúl Hulin.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento electrolítico, con su aparato correspondiente, para la preparación de aleaciones ricas de metales alcalinos ó alcalino-térreos.
Expedida en 14 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 17 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 21.098. Edward Arthur Johnston.
Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos cortadores y encendedores de cigarrillos.
Expedida en 10 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 21.421. D. Luis Gumiel García.
Certificado de adición á la patente por veinte años, concedida en 8 de Octubre de 1898, sobre el empleo del sulfato de cobre en vasos porosos.
Expedido en 30 de Abril de 1899.
Caducado por falta de práctica en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 21.449. D. Luis Gumiel García.
Certificado de adición á la patente por veinte años, expedida en 8 de Octubre de 1898, por el empleo del sulfato de cobre y vasos porosos, cilíndricos ó de otra forma, en acumuladores eléctricos.
Expedido en 20 de Abril de 1899.
Caducado por falta de práctica en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 21.870. Doña Mercedes Soruco y Roberano.
Patente de invención por veinte años por un producto industrial agua dentífrica denominada Profesor Arnolds Dentífrica Wates.
Expedida en 10 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 2 de Julio de 1901.

Expediente núm. 21.931. D. Luis Fontanet y Ubach.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial Cartón endurecido.
Expedida en 28 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 4 de Julio de 1901.

Expediente núm. 21.983. D. Joaquín Llorente Lara.
Patente de invención por veinte años por un mecanismo de llamada eléctrica con un solo generador, aplicable á todos aquellos aparatos eléctricos que necesitan un medio de llamada particular.
Expedida en 16 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Julio de 1901.

Expediente núm. 21.988. D. Juan Giró.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de tejidos de punto ó afelpados, de lana ó mezcla.
Expedida en 28 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 4 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.047. D. Antonio Elias.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para la fabricación de trencillas unidas, denominada trenza barrerera, destinada á los bajos y al adorno de los vestidos para señora.
Expedida en 24 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.070. Mr. Josef Rudolf.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para impermeabilizar papel, géneros textiles, artículos de madera, etc.
Expedida en 18 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.083. Mr. Paul Mauser.
Patente de invención por veinte años por un cartucho metálico.
Expedida en 18 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.095. D. Gustavo Bonilland.
Patente de invención por veinte años por un aparato destinado á producir, con el magnesio, el aluminio, las luces eléctricas, etc.
Expedida en 16 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.112. El Caballero Barthon de Von (Enrique).
Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de motor de gas.
Expedida en 24 de Febrero de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.171. La Société des Genérateurs á vaporisation instantanéé (sistema Spollet).
Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción y el funcionamiento de los generadores de vaporización instantánea.
Expedida en 16 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.180. D. Martín Gual y Figueras.
Patente de invención por veinte años por un triturador de aceitunas y otras semillas.
Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.181. Los Sres. Becker Cabestany y Compañía, S. en C.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial pañuelos de punto afelpados de algodón.
Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.194. Mr. D. Soulé.
Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los interruptores de corrientes eléctricas.
Expedida en 14 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 9 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.202. Sr. Calmant (Fulbert).
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la depuración de las flegmas ó alcoholes en bruto.
Expedida en 16 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.208. La Société Les Fils d'Adolphe Mougín.
Patente de invención por cinco años por una lámpara de arco voltaico de foco fijo y de intensidad constante.
Expedida en 16 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.223. D. Juan Albert Selva.
Patente de invención por veinte años por un motor de viento.
Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de práctica en 2 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.245. El Doctor D. Manuel Caldeiro.
Patente de invención por veinte años por un aparato que denomina cigarrillo inhalador de mentol.
Expedida en 27 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 5 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 22.247. D. Manuel Díaz de Arcaya.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para la enseñanza práctica de la mineralogía por medio de modelos cristalogénicos.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.259. D. Ricardo Rojí y Portillo.
Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar herraduras con destino al ganado caballar, mular y asnal.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.236. Los Sres. Flegenheimer y Ahnert.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento de tintura en negro sobre toda clase de hilos y tejidos de punto, tanto de algodón como de lino ó yute.
Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.807. Los Sres. Julius Alexander Nicolás Ramussen y Charles Benton Hart Ramussen.
Patente de invención por veinte años por un mecanismo motor para velocípedos sin cadena.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.308. Los Sres. Julius Alexander, Nicolás Ramussen y Charles Benton Hart Ramussen.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para que resulte elástico el juego de los velocípedos sin cadena.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.333. Mr. Paul Cornet.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un explosivo denominado minolita.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.337. D. Manuel Gispert.
Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación de piedra artificial.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.346. D. Pablo Blanbach.
Patente de invención por veinte años por un producto alimenticio para animales, consistente en melaza de harina de cebada y cebada granulada.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.354. La Sociedad V.º Perrault Grand & C.º
Patente de invención por veinte años por mejoras en los telares de hacer medias.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.357. D. Leroy S. Ruffington.
Patente de invención por veinte años por un aparato regenerador de gas acetileno.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.362. Mr. Joseph Hawes Wesson.
Patente de invención por veinte años por mejoras en las armas de fuego con depósito de cartuchos.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.382. D. Antonio Elósegui.
Patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial, boinas con pelo largo de mohair.
Expedida en 10 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 22 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.439. D. Carlos González y Pérez.
Patente de invención por veinte años por un aparato eléctrico automático que tiene por objeto repartir premios al que adiestradamente consiga hacerle funcionar.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.439. D. Carlos González y Pérez.
Patente de invención por veinte años por un aparato eléctrico automático que tiene por objeto repartir premios al que adiestradamente consiga hacerle funcionar.
Expedida en 27 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza que D. Hilario Díaz García, residente en Santa Cruz de Tenerife, en nombre y representación de la Sociedad en comandita Hilario Díaz y Compañía, eleva á este Ministerio en súplica de que se le otorgue la concesión de un tranvía con motor eléctrico que, partiendo de San Cristóbal de la Laguna (islas Canarias) vaya á la Orotava, utilizando para ello la carretera del Estado que une dichos puntos;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias la petición de D. Hilario Díaz García, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1899, 1900, 1901), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1899, 1900, 1901). Includes sub-sections for 'CLASE I' (Piedras, tierras, minerales) and 'CLASE II' (Metales y sus manufacturas).

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de					
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901			
A 81	Cobre, bronce y latón labrados	64.057	23.010	47.062	497.444	283.997	255.721	256.228	92.040	188.248	1.989.776	1.135.988	1.022.884
A 82	— dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.	6.742	3.000	3.000	26.049	26.049	25.840	67.420	54.880	30.000	562.830	260.490	268.400
A 83	— Estño en lingotes	67.203	74.937	91.170	690.623	783.578	855.309	154.567	289.748	364.680	1.588.433	3.134.312	3.421.236
A 90	Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados.	30.298	24.619	17.740	257.767	198.502	210.947	45.447	36.929	26.610	386.651	297.753	316.420
A 91	Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.	>	9.720	7.340	>	82.413	83.815	>	68.040	51.380	>	556.891	586.805
	TOTAL DE LA CLASE	>	>	>	>	>	>	2.630.347	3.028.974	2.502.021	20.737.025	32.071.281	27.523.804
	CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
P 93	Aceites de coco y palma.	170.060	70.527	63.699	1.567.943	701.467	274.338	127.545	59.948	54.144	1.175.958	596.247	233.187
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.	20.554	57.351	36.469	368.008	437.656	613.860	13.360	45.881	29.175	256.578	350.125	491.088
P 95	Palos tintóreos y cortezas curtientes.	19.140	45.968	22.735	2.368.546	449.934	441.869	3.828	9.194	4.547	479.709	89.987	88.777
P 96	Simiente de sésamo, line, etc.	3.519.445	3.952.165	649.717	16.831.468	22.096.008	21.698.081	1.337.389	1.778.474	292.373	6.345.958	9.943.203	9.764.137
P 97	Productos vegetales no clasificados	283.341	181.818	130.254	2.036.333	1.399.484	1.691.967	366.676	199.999	143.279	2.545.432	1.539.432	1.861.163
P 103	Anil y cochinilla.	10.117	13.245	8.200	179.816	97.467	135.331	111.287	145.695	90.200	1.977.976	1.072.137	1.488.641
A 104	Extractos tintóreos.	179.253	115.630	150.688	2.219.777	1.883.122	2.125.854	188.215	121.411	158.232	2.330.765	1.982.528	2.232.146
A 105	Barnices con base de alcohol.	41.762	2.723	2.699	314.457	20.513	32.199	6.807	6.747	51.282	707.529	51.282	80.497
A 106	Los demás barnices.	220.263	75.590	153.075	1.205.142	246.254	257.900	93.965	72.128	57.551	580.276	554.071	580.276
A 107	Colores en polvo ó en terrón.	30.783	29.534	32.850	322.515	1.292.946	1.372.230	132.153	45.354	93.645	723.086	775.767	823.838
A 108	— preparados y las tintas.	50.320	40.369	49.765	457.375	460.388	405.333	46.175	44.301	124.275	483.772	690.582	607.999
A 109	— derivados de la hulla.	151.515	41.231	10.491	579.661	338.216	141.025	22.727	6.194	1.574	86.949	49.233	21.154
P 110	Ácidos acético y pirotéico.	281	1.445	254	1.854	3.175	2.426	21.075	10.875	19.050	139.050	238.125	181.950
P 111	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.	3.234.537	1.079.291	1.448.616	24.938.451	10.671.304	11.098.922	711.598	393.019	185.609	5.486.459	2.659.630	2.441.762
P 112	Alcaloides y sus sales.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
P 113	(a) Sosa cáustica.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
P 114	(b) Carbonatos alcalinos, etc.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
P 115	Carburo de calcio.	1.600	1.600	1.448.616	188.477	113.190	104.702	141.032	125.064	70.016	1.507.816	304.912	324.080
P 116	Cloruro de cal.	533.036	291.150	304.626	3.757.526	9.530	27.562	>	>	>	>	>	>
P 117	— de sodio (sal común).	1.165.919	1.234.994	1.509.384	9.943.397	6.988.445	6.330.983	23.318	24.999	30.188	193.868	139.768	139.820
P 118	Celulosa y almidón.	87.034	77.714	83.309	975.971	1.099.016	608.974	78.376	69.943	38.973	878.374	989.115	602.076
P 119	Sulfatos de potasa y amoníaco, etc.	2.771.923	8.917.792	13.329.683	5.233.575	3.007.766	100.742.663	831.577	1.783.558	2.065.987	12.759.227	16.379.759	20.148.537
P 120	Productos químicos no expresados.	523.538	229.753	230.114	1.879.171	1.722.638	2.672.644	525.538	229.753	230.114	5.233.575	3.007.480	2.672.644
A 121	Almidón.	689.144	250.438	735.946	8.321.786	7.924.638	8.829.673	186.088	67.634	198.705	2.246.881	2.389.657	2.865.255
A 122	Féculas de uso industrial.	80.857	117.580	116.881	627.561	1.049.470	1.279.715	117.243	67.634	233.622	909.963	2.039.940	2.559.430
A 123	Cera mineral y vegetal en masas.	277.086	7.760	35.208	1.808.962	1.133.295	363.413	374.066	13.968	63.374	2.442.098	239.805	654.143
A 124	— animal y vegetal labradas.	6.717	354	>	56.836	7.953	8.536	11.755	849	4.140	99.492	19.087	20.486
A 125	— mineral y estearina labradas.	17.629	2.609	4.429	188.477	38.114	40.510	42.832	13.675	35.432	1.507.816	94.231	92.124
A 126	Perfumería con alcohol.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 127	La demás perfumería y las esencias.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE	>	>	>	>	>	>	6.180.651	6.217.107	5.671.835	54.808.398	54.987.086	58.515.190
	CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.												
P 150	Algodón en rama.	2.412.070	1.752.090	3.886.370	66.792.966	47.109.387	54.454.348	2.701.518	2.190.112	4.657.962	74.808.122	58.886.733	68.067.894
A 151	— hilado, hasta el núm. 35.	9.796	6.649	3.496	86.786	59.954	27.687	29.388	19.847	10.494	260.358	177.862	82.861
A 152	— dicho, desde el núm. 36.	3.312	8.755	755	55.196	57.496	36.228	33.208	4.170	3.775	220.614	287.480	181.140
A 153	— torcido á 3 ó más cabos.	37.824	32.731	32.731	309.393	239.418	237.450	302.292	78.948	294.579	2.475.144	2.154.762	2.137.050
A 154	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.	16.209	13.675	18.639	149.370	238.920	199.100	99.156	87.618	111.379	956.794	1.429.460	1.229.904
A 155	dichos, desde 26 hilos.	522	185	154	8.057	4.121	3.623	3.177	1.194	954	55.859	25.748	22.093
A 156	— estampados, etc., hasta 25 hilos.	21.549	15.680	17.965	136.248	165.170	166.818	158.172	113.397	151.383	1.011.358	1.233.572	1.224.963
A 157	dichos, desde 26 hilos.	9.748	8.566	8.483	74.961	124.889	88.807	78.118	68.592	600.532	600.532	1.010.434	710.680
A 158	— diáfanos, como muselinas, etc.	4.470	3.378	2.494	50.723	50.793	45.266	50.011	48.653	26.934	526.995	537.621	464.584
A 159	— Acocolados y piqués.	1.437	1.280	1.363	10.383	10.383	11.979	11.614	11.504	11.028	88.511	115.504	93.302
A 160	Panas, veludillos y tejidos dobles.	12.671	7.705	7.861	42.845	26.142	26.350	126.843	77.125	79.320	429.306	261.315	266.447
A 161	Punillas, excepto las de crochet.	1.320	884	552	17.925	16.313	12.056	17.673	11.532	212.686	212.686	226.311	266.447
A 162	Tejidos de punto de crochet.	2.096	1.732	1.070	29.375	28.000	19.964	50.304	42.864	25.680	765.374	650.202	479.448
A 163	— dichos de media en pieza.	3.688	5.453	3.368	44.133	91.684	71.754	33.182	49.086	30.582	397.208	825.165	645.801
A 164	— en medias, calcetines, etc.	677	368	301	3.797	9.569	6.655	7.447	4.274	3.525	42.976	105.648	75.396
A 165	TOTAL DE LA CLASE	>	>	>	>	>	>	6.180.651	6.217.107	5.671.835	54.808.398	54.987.086	58.515.190
	CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.												
P 166	Óñamo en rama y rastrillado.	308.237	194.766	126.420	3.848.884	3.181.519	2.076.644	298.990	194.766	126.420	3.733.418	3.181.519	2.026.644
P 167	Lino en ídem id.	102	1.340	1.717	23.466	17.329	23.418	12.122	1.675	2.146	28.159	20.662	29.272
P 168	Yute, abacá, pita, etc., en rama.	270.992	233.769	225.174	10.355.866	6.672.302	12.882.943	121.946	116.884	112.587	4.660.134	3.286.151	6.441.471
A 169	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.	487.294	257.665	201.018	3.706.569	2.897.325	2.853.850	365.471	203.249	150.763	2.704.828	2.180.994	2.140.386
A 170	— de estño ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.	41.081	21.727	20.646	436.330	421.874	230.948	82.162	43.454	41.292	877.959	843.748	843.748

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE XII. - Sustancias alimenticias.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Septiembre de				En los nueve primeros meses de				En el mes de Septiembre de				En los nueve primeros meses de			
		1899	1900	1901	1901	1899	1900	1901	1901	1899	1900	1901	1901	1899	1900	1901	1901
319	Aves y caza menor.....	112.911	189.813	147.343	1.889.418	1.807.043	1.542.401	225.822	379.636	294.686	3.778.836	3.614.086	3.084.802	41.305	9.704	9.704	92.582
320	Carné en salmuera y farsajo.....	6.275	35	»	64.540	15.163	144.662	4.016	22	»	41.305	9.704	92.582	1.398.059	614.977	614.977	3.379
321	— y manteca de cerdo.....	150.941	151.756	25.428	2.059.305	1.215.704	534.764	173.582	174.519	29.242	2.368.203	1.398.059	535.898	23.880	4.063	4.063	585.898
322	— de las demás clases.....	497	395	427	23.880	4.063	3.379	430	3.379	427	23.880	4.063	585.898	404.117	456.380	456.380	20.293.131
323	Manteca de vacas.....	25.952	30.221	40.871	112.255	126.772	149.145	93.427	108.786	147.115	404.117	456.380	20.293.131	16.202.846	18.086.968	18.086.968	848.346
324	Bacalao y pez palo.....	2.033.706	2.546.362	4.697.306	23.827.715	26.995.476	30.285.271	1.332.920	1.706.063	3.149.195	16.202.846	18.086.968	848.346	1.120.781	958.661	958.661	167.950
325	Pescados frescos.....	58.711	44.858	239.628	3.502.441	2.995.815	2.651.073	18.788	14.355	76.680	1.120.781	958.661	848.346	84.550	84.550	84.550	167.950
326	— salpitrados, ahumados, etc.....	1.687	48.215	10.818	153.670	148.335	294.650	928	27.482	6.166	9.158	2.697	167.950	2.697	2.697	2.697	532
327	— salpitrados, ahumados, etc.....	36	1.674	5	30.535	8.990	1.734	11	502	1	9.158	2.697	167.950	2.697	2.697	2.697	532
328	Arroz sin cáscaras.....	1.328.049	194.463	1.215.848	27.602.263	4.443.972	5.928.371	395.451	43.754	273.565	6.348.521	999.892	1.333.882	999.892	999.892	999.892	171.579
329	Estados Unidos.....	11.055.872	74.776	»	42.236.459	1.546.617	762.579	2.542.851	16.826	»	9.714.396	347.988	1.422.964	9.714.396	347.988	347.988	1.422.964
330	Francia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
331	Rumania.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Rusia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
333	Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
334	T trigo procedente de.....	11.181.997	4.917.699	13.104.460	102.705.511	83.675.563	60.092.765	2.571.859	1.106.482	2.948.503	23.622.267	18.827.000	13.520.878	112.500	112.500	112.500	13.520.878
335	Harina de trigo procedente de.....	17.063.456	1.896.976	1.088.019	88.668.247	73.674.742	42.183.383	3.924.595	426.821	233.554	20.393.697	16.576.816	9.491.260	20.393.697	16.576.816	16.576.816	9.491.260
336	Harina de trigo procedente de.....	40.629.374	7.583.914	15.358.327	261.212.520	163.840.894	115.291.369	9.314.756	1.706.381	3.455.622	60.078.881	36.864.196	25.940.563	60.078.881	36.864.196	36.864.196	25.940.563
337	Alemania.....	5.941	»	»	60.589	5.002	5.445	1.961	»	»	19.995	1.600	1.742	19.995	1.600	1.600	1.742
338	Austria.....	22.275	»	»	356.073	90.935	»	»	»	»	65	»	»	65	»	»	»
339	Bélgica.....	2.929.865	167.619	17.275	13.341.336	3.741.270	573.693	7.351	53.638	5.527	117.504	29.099	183.580	117.504	29.099	29.099	183.580
340	Otros países.....	565.394	216.498	283.838	2.310.439	1.569.508	1.673.165	186.580	69.279	80.828	762.445	499.362	525.393	4.402.661	1.187.206	1.187.206	525.393
341	TOTAL.....	3.523.475	384.117	301.113	16.068.695	5.397.715	2.252.243	1.162.747	122.917	86.355	5.302.670	1.727.267	710.715	5.302.670	1.727.267	1.727.267	710.715
342	(a) Cebada.....	150	1.598.393	741.744	693.356	5.687.770	13.358.794	21	223.775	103.844	97.070	796.288	1.870.227	97.070	796.288	796.288	680.737
343	(b) Centeno.....	29	5.143	»	812.143	5.723	4.862.427	4	720	»	113.702	799	680.737	113.702	799	799	680.737
344	(c) Maíz.....	6.585.380	5.074.676	8.239.746	53.334.319	39.422.484	65.708.683	931.953	710.455	1.153.564	7.466.804	5.519.148	9.169.215	7.466.804	5.519.148	5.519.148	9.169.215
345	(d) Los demás cereales.....	9.943	190	619.847	8.244.034	12.321	1.289.736	1.392	14	86.778	1.154.170	1.725	180.559	1.154.170	1.725	1.725	180.559
346	TOTAL.....	6.595.502	6.678.312	9.601.337	63.083.907	45.138.298	85.219.693	923.370	934.964	1.344.186	8.831.746	6.317.960	11.900.788	8.831.746	6.317.960	6.317.960	11.900.788
347	Harina de cereales, excepto el trigo.....	207	682	500	9.419	7.527	6.793	54	177	130	2.448	1.957	1.763	2.448	1.957	1.957	1.763
348	Legumbres secas.....	1.637.967	3.956.670	1.419.275	21.707.625	13.729.997	16.639.981	425.871	1.028.734	369.011	5.643.982	2.569.798	4.326.392	5.643.982	2.569.798	2.569.798	4.326.392
349	(a) Azúcar procedente de.....	8.182	246	»	9.568	117.383	3.959	4.909	143	»	5.741	70.419	2.396	5.741	70.419	70.419	2.396
350	Francia.....	2.307	6.466	739	29.589	128.442	39.060	1.384	3.750	448	17.753	76.714	22.674	17.753	76.714	76.714	22.674
351	Otros países.....	21.206	2.577	3.507	8.995.888	184.945	38.795	12.604	1.495	2.034	5.278.752	110.559	22.465	5.278.752	110.559	110.559	22.465
352	TOTAL.....	31.495	9.289	4.246	9.035.045	430.770	81.754	18.897	5.388	2.482	5.302.246	257.692	47.535	5.302.246	257.692	257.692	47.535
353	(b) Glucosa.....	»	»	»	303	1.535	384	»	»	»	182	921	193	303	921	921	193
354	(c) Caramelo líquido, etc.....	1.083	352	28	8.463	13.033	17.288	650	204	16	5.089	7.767	10.032	5.089	7.767	7.767	10.032
355	Cacao en grano, de Fernando Poo.....	20.998	111.503	36.297	159.917	776.777	533.958	37.796	211.858	68.334	1.007.850	1.475.877	1.013.975	1.007.850	1.475.877	1.475.877	1.013.975
356	Ecuador.....	67.060	15.825	41.428	395.629	315.753	351.145	134.120	33.232	86.998	791.258	663.080	737.403	395.629	663.080	663.080	737.403
357	Venezuela.....	40.454	56.879	53.522	713.869	408.993	553.820	80.908	119.446	11.239	1.427.720	858.885	1.061.865	1.427.720	858.885	858.885	1.061.865
358	Posesiones francesas de América.....	223.120	195.112	202.581	2.084.295	1.323.144	519.464	446.240	409.735	425.420	4.168.590	2.778.601	1.090.916	4.168.590	2.778.601	2.778.601	1.090.916
359	Otros países.....	133.251	64.237	137.710	1.326.322	580.182	2.262.030	266.502	134.898	289.191	2.652.644	1.218.388	4.750.326	2.652.644	1.218.388	1.218.388	4.750.326
360	TOTAL.....	484.883	443.556	471.538	5.080.623	3.404.849	4.220.497	965.566	909.169	881.212	10.048.062	6.994.825	8.654.486	10.048.062	6.994.825	6.994.825	8.654.486
361	Café en grano, de Fernando Poo.....	1.073	868	11	70.006	16.060	10.593	3.004	1.302	16	196.016	24.089	15.889	196.016	24.089	24.089	15.889
362	Brasil.....	»	4.674	74.288	3.353	41.620	1.188.370	»	10.049	159.719	7.611	89.482	2.554.935	»	89.482	89.482	2.554.935
363	Posesiones francesas de América.....	16.405	38.389	40.814	205.164	517.829	1.675.623	36.911	82.536	87.750	461.619	1.113.331	3.602.589	461.619	1.113.331	1.113.331	3.602.589
364	Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
365	TOTAL.....	512.387	219.990	359.589	6.385.245	3.535.681	4.913.156	1.152.871	472.978	673.116	14.366.804	7.730.713	10.463.284	14.366.804	7.730.713	7.730.713	10.463.284
366	TOTAL.....	529.865	263.921	474.702	6.703.691	4.189.567	7.816.808	1.192.786	566.865	920.601	15.121.807	8.997.124	16.699.248	15.121.807	8.997.124	8.997.124	16.699.248

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de			En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
348 Canela de todas clases..... Kilogramos.	58.998	27.111	51.421	268.597	236.855	272.894	137.759	81.333	154.263	730.414	710.565	818.882
349 Te, sus imitaciones y hierba mate..... »	43.732	83.180	66.355	318.638	215.724	244.978	59.038	249.540	199.095	452.433	647.172	734.934
350 Alcoholes y aguardientes..... Litro..... »	6.180	18.060	43.975	43.975	146.295	103.380	12.360	36.120	8.448	292.590	292.590	206.760
351 Licores y aguardientes compuestos..... »	1.100	266	952	1.436.400	3.833	3.651	45	125	447	646.380	1.801	1.716
352 Vinos espumosos..... »	3.900	2.005	3.046	67.800	56.314	62.853	19.500	13.630	15.230	339.000	281.570	314.265
353 — generosos, en pipas..... »	7.103	8.765	9.671	88.782	85.274	104.296	35.515	43.835	48.355	443.910	426.370	521.480
354 — dichos, en botellas..... »	571	534	3.624	5.310	9.151	12.220	857	807	3.136	7.968	13.726	16.028
355 Los demás vinos en pipas..... »	3.774	1.836	1.914	23.350	20.696	35.974	1.020	1.068	1.720	22.368	24.916	27.562
356 Dichos, en botellas..... »	3.521	1.139	1.088	22.896	22.544	3.774	7.042	1.833	1.914	23.350	20.696	35.974
357 Conservas alimenticias..... »	26.132	51.254	50.210	170.291	284.592	363.734	130.660	256.270	251.050	851.455	1.422.960	44.988
358 Dulces, galletas finas, etc..... »	3.247	30.550	17.783	30.550	18.960	17.783	9.741	4.566	3.297	91.650	56.880	53.249
359 Pasta para sopa y féculas alimenticias..... »	21.429	9.189	23.508	158.602	199.318	265.215	10.715	4.594	11.754	79.302	99.658	132.607
360 Queso..... »	141.663	137.562	149.076	1.096.415	1.138.644	1.249.700	354.158	343.905	372.690	2.741.039	2.846.610	3.124.250
361 Miel y miezras con más de 50 por 100 de azúcar..... »	»	»	»	1.223.291	397	2.705	»	»	»	403.685	130	613
362 — hasta el 50 por 100..... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	668
TOTAL DE LA CLASE..... »	»	»	»	»	»	»	16.716.865	8.725.856	11.836.702	141.336.443	96.246.007	101.755.393
CLASE XIII.—Varios.												
373 Aderezos y adornos..... Kilogramos.	1.234	707	962	15.857	8.715	12.658	80.210	45.955	62.530	1.030.705	566.475	822.770
374 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto..... »	3.485	2.701	2.595	41.138	41.787	37.541	20.910	16.205	15.570	246.828	225.522	225.246
375 Asta, ballena, etc., labrados..... »	3.007	21.041	2.010	21.041	20.374	23.927	84.166	53.256	56.280	589.148	570.472	669.956
376 Botones de todas clases..... »	20.163	13.900	10.281	142.333	113.875	97.862	161.304	97.300	82.248	1.138.664	897.100	782.896
377 Licores y juguetes..... »	7.063	4.916	4.359	68.762	55.736	50.320	49.441	34.412	30.513	481.334	390.152	352.240
378 Pasamanería de seda..... »	508	840	1.112	4.445	4.983	4.787	25.400	42.000	55.600	222.250	249.150	239.350
379 — de lana..... »	6.135	3.370	4.267	20.294	11.913	12.268	92.025	50.550	64.005	304.410	178.695	184.020
380 — de las demás clases..... »	14.780	11.643	11.543	76.084	83.260	85.982	177.360	139.716	138.616	913.068	999.120	1.031.784
381 Tejidos de goma elástica..... »	13.190	2.307	6.550	68.077	68.077	58.808	237.420	41.526	117.900	1.058.544	691.243	1.058.544
382 Objetos de escritorio..... »	»	6.294	7.035	»	69.141	73.956	»	37.764	28.140	1.706.544	289.152	295.824
383 Lámparas y otros aparatos de alumbrado..... »	»	11.438	8.693	»	100.758	94.782	»	91.504	52.158	627.434	627.434	568.692
TOTAL DE LA CLASE..... »	»	»	»	»	»	»	928.263	650.189	703.460	6.632.891	5.709.510	6.231.322

Importaciones especiales.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de			En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
1 Barras-carriles..... Kilogramos.	»	»	1.071.494	102.124	390.879	12.460.662	»	»	214.299	18.382	78.176	2.492.132
2 Placas de unión..... »	»	»	45.012	10.000	19.715	744.005	»	»	10.803	»	4.732	178.561
3 Traviessas de hierro..... »	»	»	23.000	856.262	9.022	95.750	»	»	5.520	2.400	2.165	22.980
4 Aros para ruedas..... »	28.313	22.970	674.177	5.615	1.151.173	1.985.966	8.211	6.661	195.511	248.316	333.840	575.929
5 Ruedas (sin llantas)..... »	»	»	»	257.307	13.521	22.474	»	»	»	3.650	8.789	14.609
6 Muelles..... »	»	»	»	462.511	104.225	375.968	»	»	»	90.058	36.479	131.589
7 Tornillos y escarpas..... »	43.922	16.289	150.436	12.528	474.950	783.894	19.765	8.145	75.218	208.130	237.476	391.947
8 Cambios de via y sus piezas..... »	»	»	»	23.802	37.182	58.312	»	»	»	5.638	21.194	33.238
9 Topes, etc..... »	»	»	»	18.475	44.880	49.149	»	»	»	10.711	25.582	28.015
10 Amarras, etc..... »	»	»	»	106.788	250.000	236.202	»	»	»	7.360	1.782	16.043
11 Piezas de hierro para puentes..... »	»	»	»	»	29.091	131.180	»	»	»	37.376	92.500	87.395
12 Bastidores..... »	»	»	»	59.584	240.992	1.293.910	»	»	»	26.813	108.446	48.537
13 Plataformas..... »	»	»	»	428.440	530.587	1.847.087	»	»	»	642.660	795.882	582.260
14 Locomotoras..... »	56.418	11.833	5.881	101.657	47.792	1.847.087	»	»	»	124.021	58.306	2.770.631
15 Coches de primera clase..... »	32.900	»	»	»	65	53.107	»	»	»	»	65	25.705
16 — de segunda id..... »	139.831	11.524	308.351	164.686	11.524	522.981	»	»	»	160.556	9.219	460.223
17 — de tercera id..... »	234.930	418.162	440.015	1.961.138	2.904.310	9.303.089	»	»	»	1.872.797	2.033.367	6.512.163
18 Vagones de todas clases..... »	»	»	»	41.142	61.516	45.835	»	»	»	92.539	180.646	128.388
19 Cobre en tubos..... »	»	»	»	»	»	»	457.023	555.600	1.152.033	3.051.467	4.039.410	14.553.432
TOTAL..... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	
NOMENCLATURA									
Para colonias agrícolas.									
297	750	11.612	82.065	52.561	825	12.773	330.214	90.272	57.818
TABACOS									
Para la Compañía Arrendataria.									
P	3.065.837	2.607.941	11.099.353	16.819.397	3.187.258	2.780.987	12.224.331	11.392.587	15.302.565
A	2.598	1.205	93.368	13.401	64.950	30.125	2.334.200	335.025	177.600
A	1.515	11.392	836.387	11.392	15.150	>	8.363.870	113.920	>
TOTAL									
Para particulares.									
A	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A	>	>	1.166	264	>	>	47.025	29.150	6.600
A	>	11.697	74.443	25.287	>	292.425	144.500	1.861.075	632.175
A	>	1.960	47.556	6.974	>	19.600	360	475.560	69.740
A	>	30	4.315	2.635	>	300	80	43.150	26.350
TOTAL									
ORO Y PLATA									
A	1.380	>	10.210	28	5.106.000	>	7.400	37.000	103.600
A	>	>	>	>	>	>	>	89.630	183.443
A	636	572	43.751	8.814	82.680	74.360	5.899.515	872.120	1.189.890
A	>	>	>	>	323.215	105.225	28.622.507	3.789.370	3.945.180
TOTAL GENERAL									
	>	>	>	>	5.511.895	185.185	72.399.212	4.788.120	5.422.113
	>	>	>	>	9.237.101	3.826.995	98.765.609	23.168.269	36.248.393

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1901, comparados con los de igual periodo de 1899 y 1900.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	
NOMENCLATURA									
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.									
P	570	90	5.333	7.485	8.483	21.606	143.971	202.929	279.937
P	230.201	386.711	1.700.423	2.467.833	1.443.710	144.107	425.104	616.859	341.177
P	31.252	69.026	1.553.010	876.918	1.080.895	13.792	357.192	201.709	248.584
P	421.422	319.589	5.898.275	2.039.916	1.204.223	71.586	1.828.464	632.373	373.309
P	30.154	910	546.149	522.854	208.708	172	101.867	99.341	39.654
P	7.688.400	3.998.893	47.035.796	30.354.157	36.349.357	60.115	2.526.967	1.703.039	1.999.216
P	2.370.000	1.271.450	23.289.659	14.378.860	18.270.918	109.267	1.122.590	680.185	842.308
P	>	>	20.000	>	>	>	240	>	>
P	10.000	93.900.530	92.280	10.184	9.800	3.000	27.687	3.035	2.940
P	68.780.709	1.949.650	735.422.300	785.933.303	778.970.063	2.502.731	26.475.206	28.293.598	28.042.922
P	1.471.980	1.949.650	10.908.270	12.436.640	10.452.630	1.072.307	5.938.314	6.843.457	5.594.346
P	702.970.000	572.202.000	6.607.653.000	5.962.508.561	5.046.980.039	7.656.291	86.062.292	79.486.112	68.377.231
P	35.107.210	15.703.300	238.367.649	269.486.990	305.071.430	194.539	3.100.412	3.233.628	3.660.854
P	8.198.720	4.708.100	105.645.288	96.153.057	72.589.709	489.209	5.813.503	5.283.688	3.932.433
A	44.320	27.549	613.747	403.721	1.066.249	50.079	153.456	100.928	216.562

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Septiembre de

En los nueve primeros meses de

En el mes de Septiembre de

En los nueve primeros meses de

Table with columns for years (1899, 1900, 1901) and Pesetas values for various export categories. Includes sub-sections like 'CLASE II.-Metales y sus manufacturas' and 'CLASE III.-Drogas y productos químicos'.

Partida de la Tabla.

A 28 Azulejos... Kilogramos
A 30 Leña ordinaria...
A 31 Fina y percelana...

TOTAL DE LA CLASE...

CLASE II.-Metales y sus manufacturas.

A 33 Oro en joyería y vajilla... Hectogramos
A 35 Plata en ídem id...
A 36 Desperdicios de platero... Kilogramos
A 37 Hierro colado en lingotes...
A 38 Forjado y acero en barras...
A 39 en carriles inutilizados...
A 40 en objetos labrados...
A 43 Cáscara de cobre...
A 44 Cobre negro y el viejo...
A 45 en torales...
A 46 en barras...
A 47 en planchas y clavos...
A 48 Lestón en planchas...
A 49 Cobre, latón y bronce labrados...
A 50 Azogue ó mercurio...

P Plomo argentífero en galápagos... { A Francia... }
A otros países...

P Plomo pobre en ídem... { A Francia... }
A otros países...

A 53 Plomo en tubos...
A 54 labrado en otras formas...
A 55 Zinc en barras y planchas...
A 56 Los demás metales y aleaciones...

A 52 (c) Oro en pasta... Hectogramos
A 54 (c) Plata en pasta...
A 56 (c) Ídem en moneda...

TOTAL DE LA CLASE...

CLASE III.-Drogas y productos químicos.

P 57 Aceite de almendras... Kilogramos
P 58 de cacahuet y otras semillas...
P 59 Borsas de aceites de olivas...
P 60 Cortezas y otras materias curtientes...
P 61 Cacahuet...
P 62 Regaliz en rama...
P 63 en extracto y pasta...
P 64 Productos vegetales no expresados...
P 69 Azufre...
P 70 Cloruro de sodio (sal común)...

P 71 Tártaro crudo y rasuras de vino... { A Francia... }
A otros países...

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partidas de la Tabla.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de	
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900
72 Crómor tártaro..... Kilogramos..	101.007	17.376	507.154	273.570	191.913	33.014	963.592	519.782
79 Jabón común.....	360.892	142.351	4.263.668	5.816.506	187.664	74.923	2.217.105	3.024.583
81 Cera y estearina en velas.....	14.281	39.388	438.186	875.397	23.564	64.890	723.008	1.444.405
82 Perfumería y esencias.....	9.731	8.262	31.229	52.126	77.848	66.036	329.832	417.008
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	1.590.813	982.468	15.279.387	15.802.452
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.								
85 Tejidos de algodón blancos..... Kilogramos..	81.349	89.959	1.269.199	842.375	406.745	424.795	6.345.995	4.186.875
86 — tejidos y estampados.....	121.680	238.692	2.268.049	2.135.337	851.760	1.670.844	15.841.343	14.947.359
87 — de punto.....	77.863	115.961	1.002.459	970.040	622.994	927.688	8.019.672	7.759.320
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	1.881.409	3.023.327	30.207.010	26.893.554
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.								
91 Hülza de cáñamo y lino..... Kilogramos..	6.188	1.610	43.562	11.325	16.707	4.347	108.720	30.577
94 Jarcia y cordelería.....	16.447	27.630	222.102	242.717	23.026	38.542	310.341	339.804
95 Tejidos llanos de hilo.....	7.330	10.491	192.137	101.421	43.980	62.946	1.152.822	608.526
96 — cruzados de id.....	75	5	5.430	1.081	750	50	54.200	10.780
97 — de otras fibras vegetales.....	153	>	745	400	>	>	1.490	800
98 Encajes de hilo.....	>	>	21	223	>	>	3.675	39.025
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	84.769	105.885	1.631.848	1.029.542
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.								
100 Lana sueta..... Kilogramos..	1.054.269	452.042	7.658.110	4.507.440	1.317.836	565.052	9.572.638	5.634.300
101 — lavada.....	13.552	15.193	181.640	169.816	29.814	33.425	399.608	373.595
104 Mantas.....	639	52	1.772	2.789	5.112	416	14.176	23.312
105 Tejidos de punto.....	220	195	2.731	1.816	3.300	416	40.965	28.831
106 Paños de lana pura.....	3.699	6.804	45.982	34.416	66.582	122.472	619.488	619.488
107 — dichos con mezcla de algodón.....	934	1.046	47.379	12.526	9.340	10.460	827.676	125.260
108 Otros tejidos de lana pura.....	100	905	15.600	16.639	1.300	11.765	202.800	216.307
109 Dichos con mezcla de algodón.....	455	>	6.224	4.843	4.095	>	55.316	38.744
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	1.437.379	746.515	11.586.969	7.056.867
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.								
111 Capullo de seda..... Kilogramos..	24.235	31.610	40.008	39.735	363.525	442.540	600.120	556.290
— A Francia.....	5.373	>	5.373	232	80.595	>	80.595	3.248
— A otros países.....	19.608	31.610	45.381	39.967	444.120	442.540	680.715	559.538
TOTAL DE LA CLASE.....	1.768	10.500	32.816	51.351	14.144	84.000	262.528	386.525
112 Desperdicios de seda.....	>	>	>	>	>	>	>	>
113 Seda cruda..... Kilogramos..	310	104	10.775	8.607	13.950	4.576	484.875	158.708
— A Francia.....	>	>	90	127	>	>	4.050	1.588
— A otros países.....	310	104	10.865	3.734	13.950	4.576	488.925	164.296
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	>	>
114 — para coser.....	2.923	4.591	8.014	28.579	169.534	266.278	464.812	1.657.582
115 Tejidos lisos de seda.....	425	646	5.993	6.309	40.375	54.910	560.785	737.460
116 — labrados de id.....	>	463	733	1.485	>	56.625	102.620	185.625
117 Terciopelos de id.....	>	1	247	6	>	145	35.815	870
118 Blondas.....	>	>	>	73	>	>	>	54.750
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	682.123	909.074	2.596.200	3.746.616

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS								
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En los nueve primeros meses de				
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1901		
NOMENCLATURA													
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.													
A 119	Papel continuo.....	15.670	17.997	47.241	213.647	266.013	10.969	12.598	33.069	262.915	33.069	149.553	186.208
A 120	— hecho á mano.....	25.129	29.590	37.089	318.409	362.691	32.668	38.467	48.216	305.634	48.216	413.931	471.497
A 121	— de cartas y los sobras.....	5.061	5.511	3.375	43.304	32.212	7.085	7.715	4.725	53.933	4.725	60.624	45.096
A 122	— para fumar.....	67.095	154.955	122.990	1.398.377	1.294.469	154.319	356.396	282.877	2.671.265	282.877	3.216.267	2.977.278
A 123	Libros y papel de música.....	50.597	72.054	65.287	614.528	654.872	151.791	216.162	195.861	1.790.537	195.861	1.843.584	1.964.616
A 124	Estampas.....	608	608	4.071	9.609	11.388	10.475	6.080	15.080	31.055	15.080	96.090	113.830
A 125	Papel para empaquetar.....	87.710	119.603	117.641	1.066.982	936.604	43.855	50.233	49.409	752.278	49.409	448.131	393.373
	TOTAL DE LA CLASE.....						411.162	687.651	629.237	5.957.617	629.237	6.228.180	6.151.898
CLASE IX.—Maderas y otros.													
P 129	Maderas sin labrar.....	2.186.780	782.346	1.382.873	12.661.216	13.402.978	109.339	89.117	69.144	535.480	69.144	748.232	670.149
P 130	Corcho en planchas.....	392.314	311.848	261.382	2.538.245	2.992.215	207.926	165.279	138.532	1.345.268	138.532	1.479.597	1.585.873
A 136	— en cuadradillos.....	14.564	7.587	3.189	61.082	40.548	116.512	60.696	25.512	488.656	25.512	626.016	324.384
A 137	— en tapones.....	123.984	128.080	116.143	1.003.897	1.326.543	1.859.760	1.921.200	1.742.145	15.058.455	1.742.145	19.112.160	19.898.145
	— A Francia.....	41.096	51.950	69.154	472.439	685.322	616.440	779.250	1.037.310	7.087.335	1.037.310	9.599.355	10.279.830
	— A otros países.....	165.080	180.630	185.297	1.476.886	2.011.865	2.476.200	2.770.450	2.779.455	22.145.790	2.779.455	28.711.515	30.177.975
A 138	— en otras formas.....	73.767	88.304	798.111	853.220	3.635.639	57.538	54.241	283.987	389.509	283.987	1.168.957	1.467.994
P 139	Esparto en rama.....	4.294.020	2.449.115	3.055.278	32.906.962	28.739.518	472.342	269.463	336.081	3.619.765	336.081	3.307.371	3.106.348
A 140	— obrado.....	74.341	30.623	57.490	2.662.989	1.878.041	26.019	10.718	20.121	932.049	20.121	129.956	657.314
P 146	Tropos para fabricar papel.....	18.764	14.300	7.715	55.073	269.567	5.629	4.290	2.314	16.522	2.314	35.256	77.383
	TOTAL DE LA CLASE.....						3.471.505	3.304.194	3.625.146	29.473.039	3.625.146	36.218.900	38.067.620
CLASE X.—Animales y sus despojos.													
P 148	Ganado esballar.....	132	739	1.081	5.245	9.447	46.200	258.650	378.350	1.835.750	378.350	2.289.350	3.306.450
P 149	— mular.....	252	4.480	1.558	6.275	8.977	100.800	1.792.000	623.200	2.510.000	623.200	8.610.800	3.590.800
P 150	— asnal.....	294	3.768	4.298	19.260	24.928	17.640	226.080	257.890	1.155.600	257.890	1.128.240	1.495.680
P 151	— vacuno.....	1.608	4.826	4.780	19.290	44.003	321.600	965.200	956.000	3.858.000	956.000	5.575.400	8.800.600
P 152	— lanar.....	3.157	5.718	17.172	44.441	139.476	44.198	80.052	240.408	622.174	240.408	1.007.636	1.952.604
P 153	— de cabrío.....	463	1.800	2.640	7.643	13.403	6.945	27.000	39.600	114.645	39.600	172.680	201.045
P 154	— de cerda.....	985	6.458	7.256	11.692	27.378	68.950	452.060	507.920	818.440	507.920	1.393.280	1.916.460
P 155	Pieles de ganado lanar sin curtir.....	316.534	139.990	152.263	2.258.838	1.225.729	601.414	505.981	289.300	4.096.023	289.300	4.096.023	2.328.894
P 156	— de id. cabrío id.....	198.137	129.470	177.985	773.886	931.090	773.734	504.933	694.141	3.019.555	694.141	3.631.251	4.873.633
A 158	Las demás pieles id.....	85.228	31.461	184.537	922.103	1.392.710	178.979	276.068	387.523	1.380.867	387.523	1.924.691	2.924.691
A 159	Suela ó correjil.....	6.707	12.525	17.565	123.891	101.279	57.060	27.000	70.260	495.564	70.260	479.752	405.116
A 160	Vaqueta.....	1.207	2.545	3.638	37.287	22.822	40.242	15.270	21.828	223.522	21.828	136.932	119.442
A 161	Pieles de becerro curtidas.....	14.931	5.004	26.208	246.925	142.992	16.898	70.056	366.912	697.550	366.912	1.463.098	2.001.888
A 162	Badanas, tafiletes y pieles acobadas.....	42.546	190.861	90.289	629.370	323.789	89.586	249.498	96.486	1.481.970	96.486	2.040.426	1.942.734
A 163	Calzado.....					678.977	680.736	3.253.776	1.444.624	10.069.920	1.444.624	14.923.408	10.863.632
	TOTAL DE LA CLASE.....						3.043.982	8.286.724	6.374.437	33.160.899	6.374.437	48.329.145	46.723.729
CLASE XI.—Maguinaría.													
A 171	Maguinaría.....	40.295	47.517	14.249	424.143	362.310	60.442	71.275	21.373	636.213	21.373	594.803	543.462
	TOTAL DE LA CLASE.....						60.442	71.275	21.373	636.213	21.373	594.803	543.462
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.													
S 175	Aves y caza.....	5.024	18.920	5.094	146.637	177.424	12.560	47.300	12.732	366.591	12.732	448.257	443.555
S 176	Carnes frescas.....	117	12	137	2.404	2.198	117	12	137	2.404	137	2.198	2.098
S 177	Jamones y carnes saladas.....	4.139	10.814	6.476	70.114	115.686	8.278	21.628	12.952	141.998	12.952	218.722	231.373
S 178	Tocino y manteca de cerdo.....	819	2.680	4.726	141.789	51.410	1.378	4.020	7.089	212.681	7.089	123.916	77.112
S 179	Manteca de vacas.....	352	8.558	8.672	201.727	70.407	880	21.395	21.680	511.237	21.680	273.340	202.016
S 180	Pescados frescos.....	97.018	196.377	309.965	1.818.635	2.196.881	24.254	49.094	77.491	454.657	77.491	495.933	549.221

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de			En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
s 181 Langostas y mariscos..... Kilogramos.	6.032	509	4.512	168.330	149.229	172.869	9.048	763	6.768	251.593	223.841	259.321
{ A Francia.....	2.000	3.500	800	15.848	7.603	10.662	3.000	5.250	1.200	22.672	11.404	15.993
{ A otros países.....	8.032	4.009	5.312	184.178	156.832	183.531	12.048	6.013	7.998	274.265	235.245	275.314
s 182 Sardinia salada y prensada.....	233.135	329.697	327.753	593.205	865.971	884.849	69.940	108.800	108.158	177.961	285.771	291.999
{ A Francia.....	1.228.273	1.151.630	940.129	2.612.488	3.840.528	2.814.679	368.482	380.038	310.243	783.746	1.267.374	928.844
{ A otros países.....	1.461.408	1.481.327	1.267.882	3.205.693	4.706.499	3.699.528	438.422	488.838	418.401	961.707	1.553.145	1.220.843
s 183 Los demás pescados curados.....	363.592	75.305	218.754	793.391	676.171	843.799	321.233	67.774	196.879	708.051	618.553	759.418
s 184 Arroz.....	387.001	221.409	804.119	6.221.017	7.186.053	4.037.323	162.540	92.992	337.730	2.612.825	3.018.142	1.695.676
s 185 Cebada.....	156.860	100	120.220	9.067.491	144.461	142.839	28.235	18	21.639	1.682.137	26.002	25.710
s 186 Centeno.....	150	600	2.762	1.197.608	93.821	5.441	33	108	369	226.850	17.826	1.034
s 187 Maiz.....	1.040	600	2.048	8.380	4.803	9.829	187	108	369	1.508	864	1.769
s 188 Trigo.....	54.860	401.547	8.271.391	66.074	56.184	10.137	17.555	32	17.979	21.143	17.979	3.244
s 189 Los demás cereales.....	828.019	15.031	50.655	3.377.477	1.919.706	11.807.513	149.043	72.278	1.488.850	607.944	343.746	2.125.351
s 190 Harina de trigo.....	179.404	101.673	266.735	1.137.918	1.401.659	444.221	73.556	6.163	20.769	466.546	574.680	182.130
s 191 Garbanzos.....	183.584	223.505	85.132	1.654.254	1.831.985	1.682.404	110.150	61.004	160.041	992.551	1.099.192	1.039.442
s 192 Las demás legumbres secas.....	64.799	304.123	543.493	1.310.283	801.172	489.087	19.440	67.051	25.540	393.080	240.311	146.726
s 193 Ajos.....	166.930	11.033.940	15.175.537	47.293.313	45.498.310	54.373.305	70.111	127.732	228.297	929.543	1.030.391	1.104.321
s 194 Cebollas.....	12.080.947	118.349	449.108	176.056	4.265	8.453	966.476	882.715	1.214.043	3.783.463	3.639.845	4.319.864
s 195 Judías verdes.....	337.173	47.264	108.654	6.760.706	8.501.279	10.195.651	47.660	14.202	53.893	811.284	1.020.155	1.223.477
s 196 Patatas.....	46.686	343.486	260.640	13.764.231	12.270.191	14.511.993	6.069	6.144	14.125	1.789.449	1.595.126	1.886.557
s 197 Las demás hortalizas.....	397.051	795.237	646.803	850.700	941.521	937.983	277.936	274.788	208.512	595.489	753.217	750.386
s 198 Almendra en cáscara.....	1.427.248	192.279	359.834	2.859.902	1.778.289	1.806.891	2.569.046	1.669.998	1.358.286	5.147.822	3.734.397	3.794.471
s 199 — en pepita.....	192.279	346.768	359.834	3.920.533	5.301.216	5.523.151	144.209	260.076	269.875	2.940.399	3.975.910	4.142.362
s 200 Aceitunas.....	17.965	7.910	782	42.865	217.513	13.800	13.474	5.932	586	32.147	163.073	10.348
{ A Francia.....	381.593	164.921	147.610	1.947.219	1.662.931	1.638.103	286.194	123.691	110.708	1.430.414	1.247.198	1.228.577
{ A otros países.....	399.558	172.831	148.392	1.990.084	1.880.444	1.651.903	299.668	129.623	111.294	1.492.561	1.410.271	1.238.925
s 201 Avellanas.....	15.697	217.741	7.083	63.583	3.139	43.547	12.677					
s 202 Castañas.....	273.592	522.126	796.078	15.697	102	20.757						
{ A Francia.....	522.126	796.078	1.43.576	484.411	347.787	170.157	65.748	18.386	34.458	116.257	82.469	40.837
{ A otros países.....	192.279	346.768	359.834	1.078.086	801.525	1.077.535	125.310	123.772	201.048	258.741	192.365	258.608
s 203 Higos secos.....	796.078	592.327	981.277	1.562.497	1.149.312	1.247.692	191.058	142.158	235.506	374.958	274.834	299.445
s 204 Nueces.....	102	158.951	54.628	158.951	23.729	54.628	39	39	39	58.501	9.017	20.757
s 205 Pasas.....	817.332	564.906	610.142	1.093.363	899.434	967.481	408.666	367.189	396.592	548.680	539.142	628.862
{ A Francia.....	11.223.538	12.390.357	6.436.315	14.666.634	14.293.475	8.401.447	5.611.769	8.053.732	4.188.605	7.333.316	9.097.970	5.460.941
{ A otros países.....	12.040.870	12.955.263	7.046.457	15.759.997	15.192.909	9.368.928	6.020.435	8.420.921	4.580.197	7.881.996	9.637.112	6.089.803
s 206 Las demás frutas secas.....	39.728	28.419	87.971	369.621	399.181	497.854	15.891	11.368	25.188	155.847	159.847	199.141
s 207 Granadas.....	2.080.943	864.595	1.696.537	2.415.147	1.099.104	2.023.303	353.760	146.981	288.411	410.573	186.847	343.961
s 208 Limones.....	1.681.580	614.997	723.615	3.054.193	2.452.187	1.863.856	504.474	184.499	217.084	916.258	735.657	559.157
{ A Francia.....	1.348	2.620	100	45.409.559	38.445.852	34.566.047	202	393	15	6.811.432	5.766.878	5.184.907
{ A otros países.....	63.829	642.612	49.127	172.353.707	146.914.534	144.928.224	9.574	96.398	7.369	25.863.056	22.037.179	21.739.231
s 209 Naranjas.....	65.177	645.272	49.227	217.763.266	185.360.386	179.494.271	9.776	96.791	7.384	32.664.488	27.804.057	26.924.138
s 210 Uvas.....	6.239.372	4.880.152	5.775.750	12.123.901	9.832.722	9.484.108	2.183.780	1.708.053	2.021.512	4.243.355	3.441.453	3.319.436
s 211 Las demás frutas frescas.....	3.433.721	562.381	1.636.791	28.179.035	15.812.135	17.684.740	515.058	82.857	245.519	4.226.852	2.371.819	2.652.711
s 212 Anís.....	327.345	104.960	79.759	678.766	385.723	408.986	278.243	89.216	67.795	672.701	327.864	347.676
s 215 Azafrán.....	3.820	4.798	8.294	36.936	50.817	60.380	382.000	479.600	829.400	3.693.600	5.081.700	6.038.000
s 216 Cominos.....	2.457	7.115	10.372	61.313	53.724	77.496	2.457	7.115	10.372	61.313	53.724	77.496
s 218 Pimentón molido y sin moler.....	86.537	63.504	121.825	841.771	1.331.102	1.189.480	65.128	47.628	91.369	631.237	998.324	892.095

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de			En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Kilogramos. Levante... Las demás provincias... TOTAL...	947.087	664.733	630.996	6.729.523	22.772.432	9.389.083	895.024	631.496	599.446	5.720.093	21.633.810	8.919.627
	138.356	230.323	186.485	5.980.149	7.855.084	6.305.084	17.602	218.807	177.161	5.083.125	7.462.329	5.989.953
	22.661	8.509	5.259	231.822	124.324	89.038	19.262	8.084	4.996	197.048	118.109	81.586
	1.108.104	903.565	822.740	12.941.494	30.751.840	15.783.395	941.868	858.387	781.603	11.000.266	29.214.248	14.994.166
Dicho exportado a... Francia... Kilogramos. Otros países... TOTAL...	127.763	53.131	34.009	3.076.640	4.728.915	2.255.330	108.599	50.474	32.309	2.615.142	4.492.409	2.142.561
	980.341	850.434	788.731	9.864.864	26.022.925	13.528.005	833.289	807.913	749.294	8.885.124	24.721.779	12.851.602
	1.108.104	903.565	822.740	12.941.494	30.751.840	15.783.395	941.868	858.387	781.603	11.000.266	29.214.248	14.994.166
	304	314	266	2.975	3.336	2.461	18.240	11.360	15.960	180.100	200.160	147.660
Aguardiente común... — anisado... Hectolitros. Espiritu de vino... TOTAL...	62	142	80	5.038	807	1.378	4.960	11.360	6.400	403.640	64.560	76.240
	17	246	184	5.199	1.405	1.378	1.860	19.680	14.720	15.920	112.400	110.240
	169.998	99.586	32.563	2.635.723	2.111.935	808.291	3.399.960	1.991.720	651.260	52.714.460	42.238.700	16.165.820
	11.552	17.700	8.551	132.102	159.638	109.790	231.040	354.000	171.020	2.642.420	3.192.760	2.195.800
Vino común exportado a... Francia... Hectolitros. Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL...	24.768	20.310	20.845	320.214	222.881	303.188	495.360	406.200	416.900	4.457.620	4.457.620	6.063.760
	11.098	19.717	20.550	167.037	204.793	209.541	221.960	394.340	411.000	3.340.740	4.095.860	4.194.820
	36.866	31.513	23.966	334.221	326.435	294.186	737.320	630.260	479.320	6.884.420	6.528.700	5.882.720
	821	13.673	1.086	17.295	28.439	20.834	16.420	273.460	21.720	345.900	568.780	416.680
Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados a... Francia... Hectolitros. Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL...	255.103	202.499	107.561	3.606.592	3.054.121	1.745.780	5.102.060	4.049.980	2.151.220	72.131.840	61.082.420	34.915.600
	671	397	4	9.456	9.734	1.354	80.520	47.640	480	1.134.720	1.168.080	162.480
	1.940	1.225	5	20.082	14.994	4.091	232.800	147.000	600	2.406.960	1.799.280	430.820
	602	550	13	6.884	3.802	1.077	72.240	66.000	1.560	820.080	456.240	129.240
Vino generoso a... Francia... Hectolitros. Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL...	13	77	4	2.043	28	48	1.560	9.240	120	245.160	58.800	5.760
	17	6	1	2.283	490	409	2.040	9.240	120	33.960	71.640	49.080
	12	6	1	2.283	597	108	1.440	720	3	33.960	71.640	12.960
	3.255	2.255	27	38.718	29.645	7.087	390.600	270.600	3.240	4.643.280	3.557.400	850.440
Algarrobas... Alpiste... Kilogramos. TOTAL...	1.387	198	1.108	9.855	1.721	1.773	90.155	12.870	72.020	640.675	111.865	115.245
	207	52	4.549	926	5	5.329	13.455	295.655	295.655	60.190	325	345.385
	449	9	2.978	7.741	694	3.561	29.185	3.380	193.570	503.065	45.110	231.465
	67	9	229	681	253	48	1.560	585	14.885	44.265	16.445	26.195
Conservas alimenticias... A Francia... A otros países... TOTAL...	113	221	1.692	4.920	3.044	5.085	7.845	14.365	109.860	319.800	197.860	330.525
	113	47	33	4.920	268	231	7.845	3.055	2.145	195	17.420	15.210
	2.253	527	10.589	24.126	5.985	16.365	146.445	34.255	688.265	1.568.190	389.025	1.065.025
	591.223	27.300	18.960	4.135.252	738.347	351.476	65.034	3.003	2.086	454.877	81.218	38.652
Embutidos... Chocolates... Dulces... Pastas para sopa... Kilogramos. TOTAL DE LA CLASE...	129.688	47.610	176.270	817.249	520.572	486.583	31.125	11.426	42.305	196.639	124.937	116.880
	108.721	202.925	185.352	1.145.993	1.248.918	1.404.010	163.081	304.387	278.078	1.718.941	1.873.374	2.106.013
	884.992	1.237.937	1.028.611	6.863.709	7.138.655	8.352.768	1.327.488	1.866.906	1.542.916	10.295.562	10.707.986	12.529.151
	993.713	1.440.862	1.213.963	8.009.672	8.337.573	9.756.778	1.490.569	2.161.293	1.820.944	12.014.503	12.581.360	14.635.161
CLASE XIII... Ajenicos... Alpargatas... Cerillas fosfóricas... Naipes... Kilogramos. TOTAL DE LA CLASE...	3.800	18.835	15.134	98.651	166.001	174.592	13.200	65.922	52.969	345.277	581.001	611.071
	1.805	3.451	1.211	106.736	89.683	55.215	5.415	10.353	3.633	320.208	269.049	165.645
	11.256	36.828	53.012	65.549	82.152	112.497	28.140	92.070	163.671	163.671	205.378	261.231
	9.800	10.481	8.010	749.695	195.704	119.014	6.370	6.813	5.206	490.531	127.208	77.358
Ajenicos... Alpargatas... Cerillas fosfóricas... Naipes... Kilogramos. TOTAL DE LA CLASE...	5.681	2.855	4.264	41.591	38.130	40.772	85.215	42.825	63.960	623.865	571.950	611.580
	9.779	2.581	7.970	164.715	156.859	64.586	78.232	20.648	63.760	1.317.720	1.254.872	516.688
	9.943	22.648	12.033	81.742	107.398	132.364	44.743	101.916	54.148	367.838	483.282	595.636
	2.253	527	10.589	24.126	5.985	16.365	146.445	34.255	688.265	1.568.190	389.025	1.065.025

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	448	380.987	101.420	373	327.269	106.662	458	377.480	91.704
	Extranjeros.....	257	210.528	144.435	218	196.614	139.791	259	227.414	184.132
De vela.....	Nacionales.....	91	5.466	5.065	112	8.837	7.075	85	7.016	5.776
	Extranjeros.....	43	11.525	10.572	56	12.541	13.327	45	9.855	9.785
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	176	194.056	>	216	255.531	>	159	182.056	>
	Extranjeros.....	374	379.254	>	299	296.390	>	367	420.912	>
De vela.....	Nacionales.....	131	3.042	>	97	2.022	>	157	2.410	>
	Extranjeros.....	36	9.951	>	23	7.180	>	33	8.002	>
TOTALES.....		1.556	1.194.809	261.492	1.394	1.106.354	266.855	1.563	1.235.145	291.397

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.809	3.158.283	692.008	3.773	3.294.932	804.791	4.079	3.579.569	903.815
	Extranjeros.....	2.732	2.351.774	1.697.664	2.274	1.850.103	1.543.007	2.418	2.025.497	1.733.019
De vela.....	Nacionales.....	820	55.224	43.280	869	65.081	54.252	792	62.638	52.093
	Extranjeros.....	549	103.620	109.687	481	113.838	120.739	541	130.478	131.457
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	1.306	1.328.473	>	1.563	1.692.645	>	1.516	1.600.381	>
	Extranjeros.....	3.713	3.818.478	>	3.115	3.432.883	>	2.939	3.321.236	>
De vela.....	Nacionales.....	785	21.020	>	743	16.197	>	840	14.368	>
	Extranjeros.....	326	85.364	>	296	63.612	>	380	73.418	>
TOTALES.....		14.040	10.927.236	2.547.639	13.114	10.529.291	2.522.789	13.505	10.807.585	2.820.384

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	480	468.386	292.452	473	482.911	330.264	515	534.686	255.991
	Extranjeros.....	690	613.410	676.140	502	448.599	508.396	540	470.345	539.641
De vela.....	Nacionales.....	120	6.088	4.144	126	9.293	8.009	110	3.799	2.280
	Extranjeros.....	44	14.927	16.185	39	5.411	12.369	39	11.588	15.229
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	89	41.675	>	79	47.504	>	86	49.589	>
	Extranjeros.....	24	40.618	>	48	65.504	>	45	79.933	>
De vela.....	Nacionales.....	29	1.206	>	51	3.900	>	45	2.550	>
	Extranjeros.....	19	4.643	>	18	4.680	>	21	3.800	>
TOTALES.....		1.495	1.190.953	983.921	1.336	1.067.802	859.038	1.401	1.156.291	813.141

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.809	4.737.546	1.794.409	4.272	4.386.198	2.379.186	4.725	4.631.168	2.295.848
	Extranjeros.....	6.236	5.741.461	7.077.800	5.419	4.978.563	5.755.379	4.872	4.559.490	4.233.559
De vela.....	Nacionales.....	956	53.232	39.310	914	57.739	40.086	797	56.091	36.977
	Extranjeros.....	529	109.291	134.099	468	79.172	114.355	526	97.741	132.033
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	575	295.850	>	636	363.197	>	674	409.296	>
	Extranjeros.....	337	575.724	>	324	527.614	>	325	584.779	>
De vela.....	Nacionales.....	256	15.306	>	321	27.582	>	281	16.772	>
	Extranjeros.....	182	52.241	>	231	55.038	>	261	57.569	>
TOTALES.....		12.880	11.580.651	9.045.618	12.515	10.475.093	8.289.006	12.461	10.412.906	6.698.437

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
Derechos de importación.....	13.063.436	11.059.524	10.182.429	107.297.662	106.313.073	103.592.685
— de exportación.....	76.563	457.850	358.905	936.517	3.046.822	3.647.574
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	916.700	1.551.221	1.501.407	8.232.259	12.067.643	14.407.717
Derechos menores.....	101.770	211.441	73.293	1.390.624	974.247	921.450
— de cuarentena y lazareto.....	21.727	7.502	12.295	64.039	51.193	113.204
— de Aduanas por material de obras públicas.....	10.935	38.024	»	1.132.403	2.234.768	4.514.077
TOTALES.....	14.191.131	13.325.562	12.128.269	119.053.504	124.687.746	127.196.707
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	11.000.000	11.000.000	90.152.253	96.050.751	99.000.000
Diferencia de más.....	4.174.214	2.325.562	1.128.269	28.901.251	28.636.995	28.196.707
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
Aguardiente.....	144	426	1.523	9.664	6.133	5.839
Azúcar.....	6.915	7.896	3.632	258.640	366.328	73.630
Bacalao.....	122.022	371.127	1.127.353	4.044.946	6.460.413	7.268.462
Cacao.....	281.335	499.249	558.942	2.624.024	3.068.811	4.940.566
Café.....	273.139	377.830	673.880	3.446.076	5.493.223	11.071.025
Harina de trigo.....	272.738	50.703	39.746	1.527.261	718.184	297.292
Petróleos y demás aceites minerales.....	643.136	1.163.198	446.109	7.292.774	9.958.427	8.244.850
Trigo.....	2.437.762	606.713	1.228.666	15.668.566	13.048.672	9.222.607
Los demás cereales.....	290.202	293.846	422.458	2.729.950	1.981.247	3.738.661
TOTALES.....	4.327.393	3.371.038	4.502.309	37.601.931	41.101.438	44.862.932
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>14.191.131</i>	<i>13.325.562</i>	<i>12.128.269</i>	<i>119.053.504</i>	<i>124.687.746</i>	<i>127.196.707</i>
Los demás artículos.....	9.863.738	9.954.524	7.625.960	81.451.573	83.586.308	82.333.775

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	161.882	1.338.561	1.404.668	1.064.709	6.910.184	14.462.017
— sobre la fabricación de alcoholes.....	187.151	244.452	266.426	1.606.771	2.043.350	1.557.900
— sobre la achicoria.....	»	14.817	11.192	»	107.918	143.695
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	36.622	214.753	341.148	181.462	568.031	1.498.687
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>385.655</i>	<i>1.812.583</i>	<i>2.023.434</i>	<i>2.852.942</i>	<i>9.629.483</i>	<i>17.662.299</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>14.191.131</i>	<i>13.325.562</i>	<i>12.128.960</i>	<i>119.053.504</i>	<i>124.687.746</i>	<i>127.196.707</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.576.786	15.138.145	14.152.394	121.906.446	134.317.229	144.859.006

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Septiembre de los años 1899, 1900 y 1901.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
I.....	6.110.462	6.848.499	7.885.743	65.377.620	74.185.926	83.801.662
II.....	2.630.347	3.028.974	2.502.021	20.737.025	32.071.281	27.523.804
III.....	6.180.651	6.217.107	5.671.835	54.808.398	54.967.086	58.515.190
IV.....	3.720.647	2.820.617	5.711.422	82.939.569	68.173.496	76.097.123
V.....	1.825.521	1.184.013	1.001.315	21.082.638	16.875.557	16.923.182
VI.....	3.619.521	2.815.333	2.362.604	24.234.768	21.537.423	20.986.030
VII.....	3.222.437	2.398.776	2.366.516	22.557.548	20.213.045	19.118.152
VIII.....	903.601	1.027.787	1.042.124	7.241.810	8.570.265	8.247.633
IX.....	4.943.088	6.719.642	5.843.334	39.633.287	43.390.581	42.420.737
X.....	4.017.516	5.789.402	5.614.067	61.319.172	62.343.022	53.528.843
XI.....	6.804.624	14.450.946	4.696.781	75.687.704	102.877.216	75.757.306
XII.....	16.716.865	8.725.856	11.836.702	141.336.443	96.246.007	101.785.398
XIII.....	928.266	650.189	703.460	6.632.891	5.709.510	6.231.322
Especiales.....	5.106.000	5.600	7.400	37.877.190	126.630	287.043
Oro en pasta y moneda.....	405.895	179.585	410.225	34.522.022	4.661.490	5.135.070
Plata en ídem íd.....	3.725.206	3.641.810	5.127.419	26.366.397	18.380.149	30.826.280
TOTALES.....	70.860.647	66.534.186	62.782.968	722.854.422	630.328.684	627.181.775

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
L.....	13.353.089	13.165.117	11.348.332	134.364.588	127.765.895	114.269.399
H.....	7.485.248	6.047.396	6.205.063	81.575.315	71.402.995	71.109.143
III.....	1.590.813	982.468	1.740.057	15.279.357	15.802.452	16.111.645
IV.....	1.881.409	3.023.327	2.972.766	30.207.010	26.893.554	21.651.832
V.....	84.769	105.885	88.120	1.631.848	1.029.542	660.386
VI.....	1.437.379	746.515	1.403.569	11.586.969	7.058.867	7.323.687
VII.....	682.123	909.074	1.013.359	2.596.200	3.746.646	4.157.113
VIII.....	411.162	687.651	629.237	5.957.617	6.228.180	6.151.898
IX.....	3.471.505	3.304.194	3.625.146	29.473.039	36.218.900	38.067.620
X.....	3.043.982	8.286.724	6.374.437	33.160.899	48.329.145	46.723.729
XI.....	60.442	71.275	21.373	636.213	594.803	343.462
XII.....	24.531.828	23.402.336	20.619.957	187.994.111	186.133.085	143.306.804
XIII.....	208.190	165.389	181.868	2.309.423	2.310.104	1.723.904
Oro en pasta y moneda.....	1.126.115	1.484.500	1.356.570	2.710.410	855.210	303.420
Plata en ídem íd.....				8.244.135	12.629.740	18.561.926
TOTALES.....	59.368.054	62.381.851	57.633.854	547.727.134	546.999.118	490.665.938

NOTA.— Los valores de 1900 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1901 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Septiembre de 1901. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
832.196	202.416	1.094.612	203.660	»	»	203.660	890.952

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.200.568	321.834	1.522.402	286.115	»	286.115	1.236.287

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	489.775	489.775	489.775	»	489.775	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. — Litros.
Franceses.....	803.439	1.909.339	»	»	2.712.778	1.821.826	»	»	»	1.821.826	890.952
Españoles.....	1.242.907	»	2.727.467	»	3.970.374	2.734.087	»	»	»	2.734.087	1.236.287
Mezclados.....	»	»	»	4.555.913	4.555.913	»	4.555.913	»	»	4.555.913	»

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	24.500.958	29.467.938	32.412.290	288.214.251	294.877.145	317.759.010
Artículos fabricados.....	24.130.929	28.155.207	18.116.351	220.904.516	234.417.412	202.218.254
Sustancias alimenticias.....	16.716.865	8.725.856	11.836.702	141.336.443	96.246.007	101.785.398
	65.348.752	66.349.001	62.365.343	650.455.210	625.540.564	621.762.662
Oro en pasta y moneda.....	5.106.000	5.600	7.400	37.877.190	126.630	287.043
Plata en ídem íd.....	405.895	179.585	410.225	34.522.022	4.661.490	5.135.070
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	70.860.647	66.534.186	62.782.968	722.854.422	630.328.684	627.184.775

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS
EXPORTACION						
Primeras materias.....	23.515.423	23.846.379	23.923.714	241.442.115	226.595.154	214.808.821
Artículos fabricados.....	10.194.688	13.648.636	11.679.613	107.336.363	120.785.929	113.634.997
Sustancias alimenticias.....	21.531.828	23.402.336	20.619.957	187.994.111	186.133.085	143.306.804
	58.241.939	60.897.351	56.223.284	536.772.589	533.614.168	471.800.622
Oro en pasta y moneda.....	>	>	54.000	2.710.410	855.210	303.420
Plata en ídem íd.....	1.126.115	1.484.500	1.356.570	8.244.135	12.629.740	18.561.926
TOTAL DE LA EXPORTACION...	59.368.054	62.381.851	57.633.854	547.727.134	546.999.118	490.665.968

Madrid 23 de Octubre de 1901.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Instituto general y técnico de Badajoz.

Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niños, dotadas con \$25 pesetas, en la provincia de Badajoz.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del reglamento vigente de oposiciones, se convoca á los opositores para que concurran al salón de actos de la Escuela Normal Superior de Maestros, á las nueve de la mañana del día siguiente (ó el inmediato si éste fuese festivo) al en que terminen los quince, que empezarán á contarse á partir de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA, con objeto de dar comienzo á los ejercicios; en la inteligencia de que los que no se presenten al ser llamados ni excusen su asistencia en debida forma, quedarán excluidos, según previene el citado reglamento.

El cuestionario para estas oposiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la referida Escuela, durante los ocho días anteriores al en que deban empezar los ejercicios.

Badajoz 24 de Octubre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Francisco Franco. 3990—M

Universidad literaria de Valencia.

Acordado por el Tribunal de oposiciones á la plaza de segundo Profesor del Laboratorio químico municipal que los ejercicios tengan lugar el día 18 de Noviembre próximo, á las diez y seis horas, en el local de la Facultad de Ciencias de la Universidad Literaria de esta ciudad, se cita á los señores opositores D. Rafael Coleminas Navarrete, D. Juan Codoner Alegre, D. Jesús Monfort Romani, D. Juan Campos Fillo y D. Pedro Chiarri Torrente, para que el expresado día, y á la hora designada, concurren á dicho acto.

Valencia 30 de Octubre de 1901.—El Secretario, Juan Barrial. 3979—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Esta Corporación acordó sacar á concurso público el suministro de paja, hierba, salvado y cebada con destino á la manutención de las caballerías propiedad del Municipio, y de las escobas para el barrido público por todo el año próximo de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este mismo Ayuntamiento, y que se inserta á continuación de este anuncio.

Pliego de condiciones para contratar por concurso público el suministro de paja, hierba, salvado, cebada y escobas durante todo el año inmediato de 1902.

1.ª El Ayuntamiento contrata por concurso público el suministro de la paja, hierba, salvado y cebada que pueda necesitarse para la manutención de las caballerías que hoy tiene ó de las que en lo sucesivo pueda tener destinadas á los diferentes servicios municipales, y el de las escobas llamadas vulgarmente de silvarda, que se precisen para la limpieza pública por todo el año próximo de 1902.

2.ª Fijase como tipo para la manutención de cada caballería una peseta 90 céntimos, y por el suministro de 30 escobones diarios 210 pesetas mensuales.

3.ª Para tomar parte en el concurso es necesario que cada licitador constituya en la Depositaria ó Caja de la Corporación, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 542 pesetas 10 céntimos como fianza provisional.

Esta será elevada oportunamente por el adjudicatario hasta la de 1.084 pesetas 20 céntimos dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del remate. Dicha última fianza, que habrá de situarse en la Caja de este Ayuntamiento ó en la sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, será cancelada á la terminación del contrato.

4.ª Las fianzas se constituirán en metálico ó en efectos públicos al precio que aparezca en la GACETA que se reciba el día anterior al de la presentación de cada pliego.

5.ª El rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

6.ª Durante el plazo de treinta días, contados desde el 10 de Noviembre actual al 9 de Diciembre siguiente, los licitadores presentarán en la Alcaldía sus correspondientes propuestas, las cuales serán extendidas en papel de la clase II.ª, y se sujetarán en su redacción al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., con cédula personal vigente número ..., enterado del pliego de condiciones formulado para el arriendo del suministro de paja, hierba, salvado y ce-

bada con destino á la manutención de las caballerías propiedad del Municipio, y el de las escobas llamadas de silvarda que se necesiten para la limpieza pública, y demás servicios municipales durante todo el año de 1902, se comprometo á tomar á su cargo ambos servicios por el precio de (en letra) pesetas diarias por cada mula, y (en letra) pesetas mensuales por las escobas que se necesiten, con estricto arreglo al citado pliego de condiciones, con el cual está conforme.

(Fecha y firma del proponente.)

7.ª Las proposiciones que no se hallen ajustadas al anterior modelo, excedan de los tipos fijados, contengan cláusulas condicionales ó no vayan acompañadas del resguardo de la fianza provisional y de la cédula personal vigente del licitador, serán desde luego desechadas.

8.ª Si entre las proposiciones entregadas hubiere dos ó más iguales que ofrezcan mayores ventajas que las restantes, se hará la adjudicación del contrato en favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª Hecha la adjudicación por el Excmo. Ayuntamiento, se devolverán á todos los licitadores sus cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al respectivo expediente todos los resguardos y proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos que á ellas hayan acompañado; en la inteligencia de que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate.

10. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que es admisible, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato con todos los efectos que á esta declaración atribuye el art. 24 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

11. Es obligación del contratista:

1.º Entregar en el local de las caballerizas municipales, con la intervención precisa del Concejal encargado de la inspección de cuadra:

Seis kilogramos diarios de paja trillada de trigo ó de cebada de Castilla por cada mula.

Cinco kilogramos diarios de cebada también por mula.

Y dos kilogramos diarios de salvado.

Durante quince días del mes de Abril suministrará el contratista dos cestas diarias de hierba de prado, con peso de 46 kilogramos una; y

2.º Entregar también en la cuadra municipal 30 escobones diarios de la referida clase, iguales al modelo que existe en el almacén, pudiendo el contratista depositar en las caballerizas el número de dichas escobas que puedan consumirse mensualmente, sin satisfacer por ello derecho alguno.

12. La paja que el contratista suministre debe ser seca y bien acondicionada; la cebada será de Caetilla, limpia y de primera, y el salvado fresco y bueno, como igualmente la hierba, no admitiéndose ninguno de dichos artículos que no reúnan las condiciones determinadas, y si no presentase otros admisibles dentro de dos horas, se adquirirán por su cuenta en la plaza, abonándose á los precios que se hayan comprado, sin derecho á reclamación alguna.

13. El contratista no tiene derecho á ningún otro abono ó pago por razón de gastos, contribuciones ó arbitrios establecidos ó que lleguen á imponerse, cualquiera que sea su clase, que el valor de la especie entregada y recibida á precio de contrata.

Como consecuencia de esto, serán de su cuenta los gastos de la inserción del pliego de condiciones y anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en los periódicos locales; los de contribuciones, arbitrios ó impuestos establecidos ó que se establezcan, cualquiera que sea su clase, así como el reintegro del papel simple que se invierta en el expediente.

14. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el contratista alteración del precio estipulado ó rescisión.

15. El pago del importe de este remate se verificará mensualmente, previa presentación de la cuenta del suministro, por medio de libramientos expedidos á favor del contratista contra el Depositario de los fondos de la Corporación.

16. El rematante queda obligado, al terminar el año de 1902, á continuar durante tres meses más, si así se le exigiera, verificando el suministro de la paja, cebada, salvado y escobas con arreglo á los mismos precios y condiciones de contrato, sin que pueda retirar en este último caso el depósito que haya constituido hasta la terminación de dichos tres meses.

17. Si el Ayuntamiento acordase contratar cualquiera de los servicios públicos del Municipio que afecten á los que comprende el presente pliego de condiciones, podrá, si lo estimase conveniente, rescindir este contrato, sin que por tal causa tenga derecho el contratista á ninguna clase de indemnización de daños y perjuicios.

18. Las cuestiones sobre inteligencia y efectos del contrato objeto de este concurso serán resueltas previamente por el

Excmo. Ayuntamiento, y en el caso de que el adjudicatario no se conforme con su acuerdo, y una vez apurada la vía gubernativa, por los Tribunales que conozcan de lo contencioso administrativo en esta capital, á los que se someterán expresamente ambas partes.

19. Para lo que no esté comprendido en estas condiciones especiales serán aplicables las disposiciones que regulen los concursos de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, por la cual se rige el presente.

Coruña 2 de Noviembre de 1901.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, César Cid. —S

Alcaldía constitucional de Tuy.

D. José Sarmiento Ozores, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que se hallan vacantes las dos plazas de Médico titular de este término municipal, para la asistencia gratuita á enfermos pobres, dotadas cada una con el haber anual de 990 pesetas, y 260 más como indemnización por salidas de la capitalidad del distrito. Una de ellas se halla vacante por fallecimiento de D. Telmo Spuch Azuaga, y la otra por haber terminado el contrato con D. Eduardo Caballero Canals. Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio correspondiente.

Tuy 16 de Octubre de 1901.—José Sarmiento. X—2171

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Gregorio Azaña y Díaz, Juez municipal é interino de instrucción de la ciudad de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel García Valdeolivas, de treinta y tres años de edad, hijo de Saturnino y Alejandra, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, apodado el Marchamalero, de pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, color moreno, hoyoso de viruelas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por expendición de moneda falsa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su remisión, con seguridades y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Octubre de 1901.—Gregorio Azaña.—El actuario, Pascual Moreno. J—7819

ALMAGRO

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por delito de robo contra Eusebio Monescillo, alias Angelito, y otros, declarado rebelde, se ha dictado auto en este día mandando que se emplace al procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Ciudad Real, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador.

Y para que el presente sirva de emplazamiento en formal procesado Eusebio Monescillo, alias Angelito, se expide en Almagro á 13 de Octubre de 1901.—Camilo González.—De su orden, Gustavo Piñuela. J—7883

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Curier Nieva, vecino de Rute, que se dedica á pedir limosna, sin que contenga sus demás circunstancias personales ni su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión que he dictado en la causa que se le sigue por estar á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, viajando sin pagar el correspondiente billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca del procesado, procediendo en su caso á su prisión y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición al objeto indicado. Dada en Lucena á 4 de Octubre de 1901.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero. J—7807

MORÓN

D. José López Mosquera, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos á Salvador Moreno Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un cerdo berraco de dos años, uno de un año, cinco puercas de á dos años, todos de pelo jaro, que en la noche del 4 del actual fueron hurtados en el cortijo del Algarabajo, de este término, poniéndolos, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado. Dada en Morón á 8 de Octubre de 1901.—Pedro Cruz.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—7809

D. Pedro Cruz Delgado, Juez municipal, y accidental Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un rucho de año y medio, alzada regular, pelo rucio oscuro, con la barriga y el hocico algo blanco, un lobanillo pequeño en el lado izquierdo del pescuezo junto á la quijada, entero y sin hierro, poniéndolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado. Morón 18 de Octubre de 1901.—Pedro Cruz.—El actuario, José Delgado. J—8097

D. Pedro Cruz Delgado, Juez municipal, y accidental Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un mulo rojo, mediano, cerrado, y en la cadera izquierda marcado con M; y otro mulo, mohino, alzada regular, cerrado, el casco de la pata izquierda tirando hacia afuera y sin hierro, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado. Morón 18 de Octubre de 1901.—Pedro Cruz.—El actuario, José Delgado. J—8098

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el sumario que instruyo sobre robo á D. José Mompó Vidal, de esta vecindad, efectuado en 30 de Septiembre pasado, resulta haberse robado á este señor, entre otros efectos, 22 obligaciones de carreteras provinciales, de 500 pesetas nominales, emitidas por la Diputación de esta provincia, con los números 9.532, del 9.543 al 9.557, del 7.875 al 7.878, 8.786 y 8.787; y á fin de que nadie adquiera ni negocie tales valores, se publica el presente edicto, encargándose á las personas que tengan noticia del paradero de dichas obligaciones lo pongan en conocimiento de este Juzgado ó de los agentes de policía judicial, con lo que prestarán servicio á la administración de justicia. Valencia 5 de Octubre de 1901.—Monserrate García.—El Escribano, Julio Rodríguez. J—7690

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Mariano Ruiz, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue en unión de otros por robo en la iglesia de Sestao; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Mariano Ruiz Quiñán, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional. Dada en Valmaseda á 30 de Septiembre de 1901.—Eustaquio González.—Ante mí, Eusebio González.

Señas del procesado.

Mariano Ruiz Quiñán, hijo de Francisco y Obdulia, natural de Calaruego, partido de Aranda de Duero, provincia de Burgos, vecino de Sestao, de treinta y siete años, casado con Catalina Basconillos, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaños. J—7691

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Pinedo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto en unión de otros; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de José Pinedo Abasolo, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión provisional. Dada en Valmaseda á 30 de Septiembre 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Eusebio González.

Señas del procesado.

José Pinedo Abasolo, alias Quiqui, de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Daniel y Gregoria, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, domiciliado en Ortueña, de estatura baja, moreno, ojos y pelo castaños, tiene el pecho muy abultado y al parecer es idiota. J—7692

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Mayo de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Cajas, banqueros y cartera.....	3.422.007'34	
Fianza (línea de Granada).....	506.940	
Fondos á realizar.....	2.357.113'93	
Gastos de primer establecimiento.....	73.278.763'07	
Almacenes generales, talleres y provisiones diversas.....	1.735.522'87	
Gastos de la explotación.....	963.418'07	
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	8.080.592'74	
Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897.....	78.228'25	
Ejercicio cerrado. Línea de Almería al Puerto, 1898.....	4.321'23	
Resultado de la explotación de la línea de La Calahorra á Alquífe en 1899.....	1.425'58	
Idem id. id. en 1900.....	13.624'33	
Resultado de la explotación del ramal de Gergal en 1900.....	10.177'92	
	90.452.135'33	
PASIVO		
Capital social.....	13.000.000	
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000	
Idem, serie Granada.....	4.578.730'50	
Subvención del Estado, L. A.	30.790.000	
Idem, línea de Granada.....	2.514.105	
Bonos hipotecarios de la vía marítima.....	2.000.000	
Vales sin interés.....	4.048.817'50	
Cupones y amortización á pagar.....	1.224.078'75	
Productos del tráfico.....	1.325.605'10	
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	8.453.393'94	
Ejercicios cerrados 1895, 1897, 1898, 1899.....	164.130'18	
Resultado de la explotación. Línea de Linares á Almería, 1899.....	458.458'13	
Idem id. Idem id., 1900.....	718.155'03	
Idem id. Línea de Almería al Puerto, 1899....	20.710'84	
Idem id. Idem id., 1900.....	35.950'36	
	90.452.135'33	

Madrid 1.º de Junio de 1901.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Presidente, L. Figuerola. X—2176

Sucursal del Banco de España en Segovia.

Habiéndose extraviado el resguardo transmisible número 1.006, expedido por esta sucursal en 9 de Enero del corriente año á favor de Doña Pilar Domínguez Sáinz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se

expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia 4 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Antonio G. Flórez. X—2033

Sociedad Carbones de la Nueva.

Por acuerdo del Consejo de administración, fecha 31 de Octubre de 1901, y en debido cumplimiento de las prevenciones contenidas en el art. 12 de los estatutos de esta Compañía, se declaran caducadas las acciones cuyos números y detalles de sus resguardos van al pie, debiendo advertirse que estas acciones ó títulos en la actualidad tienen el carácter de nominativos, por no hallarse todavía desembolsado el capital representado por las mismas.

Lo que se anuncia á los debidos efectos del expresado artículo 12, con el fin de que no puedan ser objeto de ninguna transacción en lo futuro.

Madrid 3 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, Carlos de Barbería.

Estado de las acciones caducadas.

RESGUARDOS	NÚMERO DE ACCIONES	NUMERACIÓN
113	100	5.201 al 5.300
143	100	5.301 5.400
144	100	5.401 5.500
145	100	5.501 5.600
146	50	5.601 5.650
147	50	5.651 5.700
148	50	5.701 5.750
149	50	5.751 5.800
150	50	5.801 5.850
151	50	5.851 5.900
152	50	5.901 5.950
153	50	5.951 6.000
154	50	6.001 6.050
155	50	6.051 6.100
156	50	6.101 6.150
157	50	6.151 6.200
158	50	6.201 6.250
159	50	6.251 6.300
160	50	6.301 6.350
161	50	6.351 6.400
162	50	6.401 6.450
163	50	6.451 6.500
164	50	6.501 6.550
165	50	6.551 6.600
166	50	6.601 6.650
167	50	6.651 6.700
168	50	6.701 6.750
169	50	6.751 6.800
170	50	6.801 6.850
171	50	6.851 6.900
172	50	6.901 6.950
173	50	6.951 7.000
174	50	7.001 7.050
175	50	7.051 7.100
176	25	7.101 7.125
177	25	7.126 7.150
179	25	7.151 7.175
180	25	7.176 7.200
181	25	7.201 7.225
182	25	7.226 7.250
183	25	7.251 7.275
184	25	7.276 7.300
185	25	7.301 7.325
186	25	7.326 7.350
187	25	7.351 7.375
188	25	7.376 7.400
189	25	7.401 7.425
190	25	7.426 7.450
191	25	7.451 7.475
192	25	7.476 7.500
193	25	7.501 7.525
194	25	7.526 7.550
195	25	7.551 7.575
196	25	7.576 7.600
Total resguardos.....	58 Acciones..	2.500 Del 5.201 al 7.600

El Presidente del Consejo de administración, Carlos de Barbería. X—2175

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 6 Noviembre de 1901.

HORAS	ALTERA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		NEVADA ó niebla.
		Se va.	Humedad abs.					
12 de la noche.....	709.60	7.8	7.2	7.3	92	NE.....	Calma.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	708.60	8.5	7.8	7.5	91	NE.....	B. ligera.....	Idem.
9 de la mañana.....	709.07	10.0	9.2	8.3	90	NE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	708.78	18.8	10.6	7.8	66	E.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	707.50	18.7	9.8	7.1	60	NE.....	Id. ligera.....	Idem.
6 de la noche.....	707.67	9.8	8.7	7.9	87	N.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	707.72	9.2	8.0	7.4	86	NNO.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	14.4
Idem mínima.....	6.5
Diferencia.....	7.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	17.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	17.6
Diferencia.....	19.8
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó labrable.....	20.2
Idem mínima id.....	6.8
Diferencia.....	14.4

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	280
Altura barométrica idem (milímetros).....	2.2
Altura idem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche.....	+ 0.7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.4
Del completamente despejado.....	0.4
Del cubreado por neblinas ó vapores.....	0.4
Total de insolación durante el día.....	0.4

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

Estos meteorológicos del día 6 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y los nuevos de la mañana, y a otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADOS del cielo, EN LAS HORAS (Seco, Húmedo, etc.), TERMÓMETRO (Temperatura máxima, mínima, etc.), and other weather-related data.

Table with columns: Día 5, Día 6, and rows for various financial items like 'Ídem del Banco Hispano-colonial', 'Ídem de la Compañía Arrendataria de Tabacos', etc.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' with columns for debt types and interest rates, such as 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' with columns for debt types and interest rates, such as 'Deuda perpetua a 4 por 100 interior'.

Table titled 'Bolsas extranjeras' with columns for exchange rates in Paris and London.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras' with columns for exchange rates in London and Paris.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA and corresponding prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO E INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á precio de dos pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.—San Florencio, Obispo y confesor, y San Herculano. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Sifredo.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El bigote rubio.—Buen viaje.—El nido.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tempranica.—El bateo (estreno).—El capote de paseo.—Sandías y melones.
TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El chiquillo y El género infimo.—Doloritas.—Los niños llorones.—El coco.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las amapolas.—Los figurines.—La soled.—Plantas y flores.
TEATRO COMICO.—A las nueve.—El regalo de boda.—El tío de Alcalá.—El guero chico.—La perla de Oriente.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 6 de Noviembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'CAMBIO AL COMTADE' (Día 5, Día 6) and rows for various bond types like 'Benda perpetua al 4 0/0 interior'.

Table with columns: Día 5, Día 6, and rows for various financial items like 'Benda al 4 0/0 amortizable', 'Carpas provisionales', 'Banco Hipotecario de España', etc.